Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.02.22 15:57:12 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 28 A LA GACETA Nº 34

Año CXLV | San José, Costa Rica, jueves 23 de febrero del 2023 | 108 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43926-MGP-H-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE TURISMO

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 2, 66, 67, 79 incisos 4), 9) y 10) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009 , publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 170 del 01 de setiembre de 2009; el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", Ley N°9996 del 5 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 14 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo primero de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece –en lo que interesa -que el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en territorio nacional, debe analizarse a la luz de la Constitución Política y de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

II. Que la Política Migratoria Integral (2013-2023), aprobada por medio del decreto ejecutivo N° 38099-G, indica que estará orientada a "Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (...)" (p. 11).

III. Que conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejecutar las funciones que indica dicha ley y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo. En ese mismo sentido, el artículo 13 de dicha Ley establece como una de las funciones de ese órgano autorizar, denegar y fiscalizar la permanencia de personas extranjeras en el territorio nacional.

IV. Que, en acatamiento a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N°17 del 22 de octubre de 1943 y en el Artículo 74 inciso 5) establece el disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales, indicando que será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

V. Que en materia tributaria, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

VI. Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales, para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no solo de contribuir con los gastos públicos, sino además de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos. Por su parte, los artículos 104 y 105 del Código Tributario facultan a la Administración Tributaria para requerir información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, ya sea del contribuyente o de toda persona, física o jurídica, pública o privada, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

VII. Que el artículo 128 del Código Tributario dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deben, cuando así lo dispongan las leyes o los reglamentos, o lo exija la Administración Tributaria, presentar las declaraciones tributarias correspondientes, así como la documentación y la información de trascendencia tributaria, misma que además de facilitar las labores de control y verificación por medio del cruce masivo de datos destinados a detectar incumplimientos en las obligaciones tributarias, se convierte en una herramienta que permite elaborar análisis estadísticos que apoyarán las decisiones técnicas de las autoridades tributarias.

VIII. Que el artículo 6 de la Ley N°9996 reconoce que las personas clasificadas como inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas, que inviertan en Costa Rica, están sujetas a los procesos de debida diligencia para el intercambio de información con otras jurisdicciones en virtud de un convenio internacional, de conformidad con el artículo 106 quáter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debiendo las instituciones del sistema financiero nacional y no financiero suministrar en tiempo y forma a la Administración Tributaria, la información de sus clientes que sean clasificados como inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas, siempre que dicha información sea previsiblemente pertinente para efectos tributarios y se requiera para la implementación de instrumentos internacionales que contemplen el intercambio de información en materia tributaria en cualquiera de sus modalidades.

IX. Que mediante el artículo 18 de la Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, Código Tributario, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes al pago de tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en dicho Código o por normas especiales.

X. Que mediante el artículo 18 bis del Código Tributario, se establece que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

XI. Que el párrafo cuarto del artículo 62 del Código Tributario, establece que el incumplimiento determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social, será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

XII. Que de conformidad con el artículo 102 del Código Tributario, la Administración Tributaria está obligada a resolver toda petición planteado por los interesados dentro de un plazo de hasta dos meses, contado desde la fecha de presentación o interposición de una u otro.

XIII. Que mediante Decreto Ejecutivo N°31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, denominado "Autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado EXONET el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos" se autorizó la utilización del sistema EXONET para la gestión y trámite de exenciones de tributos, así como las demás gestiones relacionada con éstas, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

XIV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°39037-H de 13 de mayo de 2015, mismo que corresponde a una reforma del Decreto Ejecutivo N°31611-H, antes descrito, hace obligatorio el uso del sistema EXONET para todos los beneficiarios que soliciten trámites de exenciones fiscales de las leyes que se mencionan en dicha norma, así como para sus representantes legales y para todos aquellos quienes se determinen como usuarios del sistema y que están involucrados en la gestión y trámite de solicitudes de exención.

XV. Que el impacto de la pandemia ha provocado una seria afectación económica a nivel nacional, lo que ha impulsado la emisión y ejecución de políticas y legislación, que pretende una reactivación paulatina y sostenible.

XVI. Que como parte de la reactivación económica nacional, la Asamblea Legislativa aprobó el 22 de junio de 2021, la Ley N.° 9996 denominada "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", estableciendo en el 11 que el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla en un plazo de sesenta días a partir de su vigencia.

XVII. Que el artículo 16 de la Ley N°5525 de fecha 02 de mayo de 1974, denominada "Ley de Planificación Nacional, establece la Eficiencia de la Administración Pública", según la cual, los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas llevarán a cabo una labor sistemática de modernización de su organización y procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.

XVIII. Que la Ley N°9996, denominada "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", del 05 de julio de 2021, se establece el marco normativo para incentivar la atracción de personas inversionistas, rentistas y pensionados, así tutelados en la Ley N°8764,

Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, para contribuir a la reactivación económica costarricense en un período post pandemia Covid-19 y con ello la inversión en el territorio nacional.

XIX. Que como parte de las facultades establecidas en la Ley N°9996, se autoriza tanto a la Dirección General de Migración y Extranjería como al Ministerio de Hacienda para regular los servicios indicados en la Ley; así como el de requerir aquella información que resulte de interés tributario, que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sin perjudicar sus operaciones y ejercer el efectivo control de los impuestos que resulten de aplicación, con el fin de procurar que los prestadores de este servicio tributen conforme a la Ley. Asimismo, en virtud de las disposiciones del artículo 5 de la Ley N°9996 sobre exenciones fiscales y otros trámites conexos, resulta necesario reglamentar la adquisición y regularización de dichos incentivos fiscales y otros trámites relacionados.

XX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-117-2022 del 29 de setiembre de 2022 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

"REGLAMENTO A LA LEY N° 9996
PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS,
RESIDENTES RENTISTAS Y RESIDENTES PENSIONADOS"

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objeto y alcances. El presente reglamento establece las condiciones para la aplicación de la Ley N°9996, por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, dirigido a las personas extranjeras que pretendan una autorización de permanencia legal en el país, bajo las subcategorías migratorias de inversionistas, residentes rentistas y residentes pensionados.

Asimismo, establece el tratamiento tributario que regirá a las personas beneficiarias de las exenciones contenidas en la citada Ley, así como el procedimiento para la gestión de las exenciones, asimismo, fija los mecanismos para transmitir la información contenida en los registros a la Administración Tributaria para el ejercicio de sus competencias, garantizando en todo momento la tutela y el resguardo de la información confidencial de los usuarios.

ARTÍCULO 2- Conceptos y acrónicos. Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Acciones: Activos financieros que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad. Para efectos del presente reglamento, se tomarán en cuenta únicamente las acciones no cotizadas en bolsa o participaciones sociales de sociedades mercantiles debidamente inscritas en el Registro Nacional.

Administración Tributaria: Es el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco u otros entes públicos que sean sujetos activos de la obligación tributaria. Tratándose de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, cuando se otorga una potestad o una facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.

Beneficiario: Es cualquier persona física extranjera que califique en la subcategoría de estancia como "inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas " que adquiera los incentivos fiscales regulados en la Ley N°9996 y en el presente reglamento.

Bienes inmuebles: Aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno.

Bienes inscribibles: Bienes muebles objeto de inscripción registral según lo detallado en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 26883-J denominado "Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble".

Código Tributario: Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas.

Departamento de Gestión de Exenciones (DGE): Es la oficina administrativa de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda encargada de resolver las solicitudes de exoneración presentadas por el sistema EXONET.

Establecimiento permanente: conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092, es cualquier sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle, total o parcialmente, la actividad esencial de la persona no domiciliada.

EXONET: Sistema informático a cargo de la Dirección General de Hacienda, utilizado para los procesos de exoneración, aplicación de tarifas reducidas y trámites relacionados, regulado en el Decreto Ejecutivo N°31611-H de fecha 7 de octubre de 2003, denominado "Autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado Exonet el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos y sus reformas.

Fondo de Capital de Riesgo: Se realiza en un fondo de inversión de capital de riesgo, autorizado por la SUGEVAL, que consiste en un patrimonio independiente que administra una sociedad administradora de fondos de inversión, bajo la figura de un gestor especial izado, por cuenta y riesgo de los inversionistas, cuyo objetivo primordial es la inversión en valores, activos o instrumentos financieros de empresas promovidas.

Inversión: Utilización de los recursos en el sector productivo o de capital con el objetivo de lograr beneficios o ganancias. Para efectos del presente reglamento únicamente servirán como respaldo probatorio aquellas inversiones realizadas en el territorio nacional no así las que se generen en el extranjero.

Ley: Salvo indicación en contrario, cuando en este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", Ley N°9996 del 5 de julio de 2021, publicada en el diario Oficial la Gaceta N°135 del 14 de julio de 2021.

Liquidación de impuestos: Es la autorización emitida por el Departamento de Gestión de Exenciones en el Sistema EXONET, por solicitud del beneficiario, para el pago de los impuestos exonerados sobre alguno de los bienes importados exentos.

Liberación de impuestos: Es la autorización emitida por el Departamento de Gestión de Exenciones en el Sistema EXONET, por solicitud del beneficiario, cancelando la obligación de pago de los impuestos exonerados sobre alguno de los vehículos importados exentos.

Menaje de casa: De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del CAUCA, se entenderá por menaje de casa los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico, de naturaleza y cantidad razonable y proporcionalmente suficientes para las necesidades de la persona beneficiaria y los miembros de su núcleo familiar inmediato, comprendiendo, entre otros, muebles del hogar, electrodomésticos, artículos de decoración del hogar, utensilios de cocina y de baño, ropa de cama.

Persona con Discapacidad: persona con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo le impida su participación plena y efectiva en la sociedad.

Proyecto de Infraestructura Turística Sostenible: Para efectos de este reglamento, se entenderán como aquellos relativos a las empresas y actividades turísticas incluidas en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018 y sus reformas, que involucren la prestación de servicios y la construcción de obra.

Proyectos de Interés Nacional: Proyectos de especial relevancia para el país, que son declarados de interés público por el Poder Ejecutivo vía decreto.

Proyectos Productivos: Son proyectos que buscan generar rentabilidad economica y obtener ganancias en dinero, por cuya importancia por su interés para un determinado sector económico son respaldados por una determinada entidad gubernamental.

Valores: Todos los derechos de naturaleza patrimonial susceptibles de ser transado en el mercado de valores, que tenga por objeto o efecto obtener recursos del público en un puesto de bolsa autorizado por la SUGEVAL, esto conforme a lo definido en el artículo 2 de Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732 del 17 de diciembre de 1997 y sus reformas.

Del mismo modo, para efectos del presente Reglamento se utilizarán los siguientes acrónimos:

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

DGT: Dirección General de Tributación

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES PENSIONADOS O RESIDENTES RENTISTAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ARTÍCULO 3- Trámites de atención especial. Las solicitudes de permanencia legal bajo las subcategorías migratorias indicadas en el artículo primero del presente reglamento, se tramitarán de manera preferencial por medio de las plataformas digitales que la Dirección General de Migración y Extranjería habilite para esos efectos. No obstante, la persona extranjera también podrá realizar sus trámites de manera física, en esta Dirección General, sin embargo, por esa vía no se podrá brindar trato preferencial a dichas solicitudes.

La competencia para el trámite y el otorgamiento de la permanencia legal bajo las subcategorías migratorias de inversionistas, rentistas y pensionados, la tendrán la Gestión de Extranjería, la Coordinación Regional y sus dependencias, todas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

ARTÍCULO 4- Inversionistas. Podrá optar por la permanencia legal en el país bajo la subcategoría migratoria de Inversionista, la persona extranjera que realice una inversión en Costa Rica, por un monto no menor a ciento cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US$150 000, 00) según el tipo de cambio oficial de venta que determine

el Banco Central de Costa Rica, ya sea en bienes inmuebles o muebles inscribibles, acciones, valores, proyectos productivos, proyectos de interés nacional, fondos de capital de riesgo o en proyectos de infraestructura turística sostenible.

Dicha subcategoría se otorgará por dos años prorrogables por períodos iguales, para lo cual, previo a la renovación, la persona extranjera deberá demostrar que ha mantenido su inversión de manera continua e ininterrumpida, desde el momento en que le fue otorgada su permanencia regular en el país.

En el caso de la inversión se realice a través de fideicomiso, únicamente el fideicomitente podrá optar por esta subcategoría migratoria, por ser la persona que efectúa la inversión.

ARTÍCULO 5- Requisitos para inversionistas. Podrán permanecer legalmente en el país bajo la subcategoría de Inversionista, aquellas personas extranjeras y sus dependientes, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de permanencia legal firmada por la persona extranjera mayor de 18 años, en la que indiquen sus calidades, pretensión indicando el tipo de inversión, domicilio actual y medio para recibir notificaciones. La firma de la persona extranjera deberá ser autenticada por abogado o notario, este último cumpliendo con los respectivos lineamientos que al efecto emita la Dirección Nacional de Notariado. En caso de que la presentación del trámite se realice de manera física, la firma podrá ser estampada en presencia de funcionario público que recibe la solicitud, quien así lo hará constar.

2. Comprobante de pago a favor del Gobierno por cincuenta dólares (US$50,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica, al tenor del artículo 255 de la Ley General de Migración y Extranjería.

3. Comprobante de pago a favor del Gobierno por doscientos dólares (US$200,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica, al tenor del artículo 89 de la Ley General de Migración y Extranjería.

4. Certificación de nacimiento de la persona extranjera, emitida en el país de origen debidamente legalizada y autenticada o apostillada.

5. Fotografía reciente tamaño pasaporte.

6. Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera de su país de origen o del país donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado.
7. Fotocopia certificada de la página del pasaporte vigente de la persona extranjera, en la que conste su fotografía e información. Este documento deberá certificarse por notario público. En el caso de los trámites que se presenten de manera física el servidor público que recibe la solicitud, podrá realizar la confrontación de dicha con el original, sustituyendo esto la certificación notarial.

8. Documento que demuestre la inversión, conforme lo establece el artículo 7 del presente reglamento.

9. En caso de que la persona se encuentre inscrita como patrono ante la CCSS, deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social N°17, del 22 de octubre de 1943 y sus reformas.

10. En caso de que la persona este inscrita ante la DGT, deberá encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales y el impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, cuando así corresponda.

    En los supuestos de los últimos dos incisos, la oficina de la Dirección General ante la cual se realiza el trámite, verificará la información de oficio.

ARTÍCULO 6. Requisitos de dependientes. La persona que sea cónyuge, hijo menor de edad o mayor de edad con discapacidad debidamente declarada o hijo soltero menor de 25 años de edad con relación de dependencia económica, de una persona que tramita o a quien se le ha autorizado su permanencia legal bajo la subcategoría de Inversionista, deberá presentar los requisitos indicados en los incisos comprendidos entre el 1) y el 7) del artículo anterior.

En el caso del cónyuge, deberá demostrar su vínculo mediante certificación de matrimonio debidamente legalizada y autenticada o apostillada.

Tratándose de hijos menores o mayores con discapacidad, deberá aportarse certificación de nacimiento debidamente legalizada y autenticada o apostillada. La solicitud de hijos menores de edad o mayores con discapacidad deberá ser suscrita por el progenitor que tramita o al que se le haya autorizado previamente la subcategoría de Inversionista.

En el caso de hijos mayores con discapacidad, se deberá aportar adicionalmente, un dictamen médico que demuestre esa condición especial y la dependencia a terceras personas.

En el caso de hijos menores de 25 años de edad deberá aportar una declaración jurada de soltería emitida ante funcionario que recibe la solicitud o rendida ante Notario Público; constancia de que se encuentra cursando estudio para obtener una profesión u oficio y demostrar la dependencia económica, para lo cual podrá aportar alguno de los documentos que se mencionan en el artículo 22 del Decreto ejecutivo 37112-GOB.

ARTÍCULO 7. Requisitos para la comprobación de la donación. Además de los requisitos indicados, la persona extranjera que pretenda le sea autorizada su permanencia legal bajo la subcategoría de Inversionista, deberá demostrar documentalmente su inversión con un capital no inferior a ciento cincuenta mil dólares estadounidenses (US$150 000, 00),

moneda del curso legal al tipo de cambio de venta que determine el Banco Central de Costa Rica, o su equivalente en colones, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con el tipo de inversión o inversiones que realice:

A) Bienes inmuebles o bienes inscribibles:

1. La persona solicitante deberá ser propietario registral de un bien inmueble o mueble debidamente inscrito ante el Registro Nacional, para lo cual la persona funcionaria deberá constatar la información, accediendo a la base de datos pública del Registro Nacional.

   No se aceptará para estos efectos, que los bienes estén inscritos a nombre de personas jurídicas.

   No serán admitidas certificaciones notariales o de contador público autorizado para demostrar la inversión a través de bienes inmuebles.

   La Dirección General podrá verificar ante Registro Nacional, la información registral aportada, a efectos de consultar el tracto sucesivo de la propiedad.

2. En el caso de que la inversión en bienes inmuebles se realice a través de préstamo hipotecario, la persona extranjera deberá demostrar que se realizó un pago inicial por un monto mínimo no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de venta que determine el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo.

3. En caso de bienes inmuebles, debe aportarse certificación o constancia de la Municipalidad correspondiente con fecha de expedición no mayor a tres meses a la presentación de la solicitud, en la que se demuestre el valor del inmueble sobre el cual se estiman los impuestos a cancelar y que se encuentra al día en el pago de impuestos municipales.

4. En el caso de bienes muebles inscribibles, copia de los marchamos o el documento que demuestre el pago de cualquier otra carga impositiva que corresponda, según la naturaleza del bien, en el cual se indique el correspondiente valor fiscal real.

B) Acciones:

1. Certificación de personería jurídica y de capital accionario emitida por un Notario Público con vista en los libros legales de la sociedad, en la que conste una participación real de parte de la persona extranjera, por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, y con una fecha de expedición no mayor a un mes al momento de la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera. En caso de que se invierta en más de una sociedad, el monto requerido podrá ser distribuido, debiendo aportar las respectivas certificaciones.

Solo se permitirá este tipo de inversión en sociedades con actividades económicas en el país, no así en personas jurídicas inactivas.

2. Certificación por Contador Público Autorizado donde se demuestre la inversión por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, la cual debe emitirse conforme los lineamientos emitidos por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

C) Valores:

1. Que el Puesto de Bolsa donde se realiza la inversión se encuentre inscrito ante la SUGEVAL, lo cual será verificado por la unidad que realiza el trámite a través de los medios tecnológicos que tiene disponibles esa entidad.

2. Certificación por Contador Público Autorizado donde se demuestre la inversión por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, la cual debe emitirse conforme los lineamientos emitidos por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

3. En caso de que la inversión haya sido realizada a través de una sociedad, deberá aportarse certificación de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de su presentación y acreditar la calidad de socio de la persona extranjera, así como su aporte real por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo. En todo caso, la Dirección General podrá verificar ante Registro Nacional, la información registral aportada a efectos de consultar los datos de la persona jurídica.

D) Proyectos de interés nacional o Proyectos Productivos:

1. En caso de que la inversión corresponda a un proyecto de interés público deberá indicarse de forma expresa el número de Decreto Ejecutivo, a través del cual se realizó la declaratoria de interés público del respectivo proyecto, así como sus citas de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dicho decreto deberá contener el periodo de vigencia.

   En caso de que la inversión sea un Proyecto Productivo deberá aportarse documento debidamente firmado por parte de la institución gubernamental que tenga relación directa con el sector económico en el que se desarrollará el proyecto, en el que se de fe

expresamente de que la persona extranjera ha realizado una inversión igual o superior al monto establecido por Ley N° 9996 "Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionado", en uno o varios proyectos que sean calificados como productivos.

2. Si la inversión se realiza en plantaciones forestales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Forestal N° 7575, la certificación deberá ser emitida por el Ministerio de Ambiente, Energía y Minas, que acredite la inversión de ciento cincuenta mil dólares en proyectos de reforestación sostenibles y de interés público.

3. Copia certificada o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público, de los permisos municipales.

4. Certificación por Contador Público Autorizado donde se demuestre la inversión por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, la cual debe emitirse conforme los lineamientos emitidos por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

5. En caso de que la inversión haya sido realizada a través de una sociedad, debe aportarse certificación de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de su presentación y acreditar la calidad de socio de la persona extranjera, así como su aporte real por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo. En todo caso, la Dirección General podrá verificar ante Registro Nacional, la información registral aportada a efectos de consultar los datos de la persona jurídica.

E) Fondos de capital de riesgo:

1. Que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión donde se realiza la inversión se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la SUGEVAL, lo cual será verificado por la unidad que realiza el trámite a través de los medios tecnológicos que tiene disponibles esa entidad.

2. Certificación por Contador Público Autorizado donde se demuestre la inversión por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, la cual debe emitirse conforme los lineamientos emitidos por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

3. En caso de que la inversión haya sido realizada a través de una sociedad, debe aportarse certificación de personería jurídica de la sociedad, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de su presentación y acreditar la calidad de socio de la persona extranjera,

así como su aporte real por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR. En todo caso, la Dirección General podrá verificar ante Registro Nacional la información registral aportada a efectos de consultar los datos de la persona jurídica.

F) Proyectos de infraestructura turística sostenible:

1. Criterio técnico emitido por el ICT de que el proyecto a través del que se realiza la inversión es de infraestructura turística sostenible, lo cual será verificado por la unidad que realiza el trámite a través de los medios disponibles para ello, según el proceso contenido en el Anexo Único del presente decreto.

2. Certificación por Contador Público Autorizado donde se demuestre la inversión por un monto no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, la cual debe emitirse conforme los lineamientos emitidos por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados.

3. En caso de que la inversión haya sido realizada a través de una sociedad, debe aportar certificación de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de su presentación y acreditar la calidad de socio de la persona extranjera, así como su aporte real de un capital no inferior de ciento cincuenta mil dólares (US$150.000,00), o bien que se alcance este monto en conjunto con las otras inversiones que se listan en los incisos de este artículo, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR. En todo caso, la Dirección General podrá verificar ante Registro Nacional la información registral aportada a efectos de consultar los datos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 08. Procedimiento. El procedimiento para resolver los tramites presentados al amparo de este decreto será el regulado en el Titulo XI de la Ley General de Migración y Extranjería y en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112 del 21 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 09- Documentación. Una vez notificada la resolución en la que se otorga la autorización de permanencia temporal como inversionista y a sus dependientes, la persona extranjera o su dependiente con previa cita, deberá presentar al Subproceso de Documentación u otra oficina habilitada para ese efecto, los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago a favor del Gobierno por el monto indicado en la resolución de aprobación, correspondiente al artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería.

2. Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central, correspondiente a la solicitud de documento de permanencia, según lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley General de Migración y Extranjería.

3. Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley General de Migración y Extranjería.

4. Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US$25,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central, el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley General de Migración y Extranjería.

5. Comprobante de pago único por concepto de depósito de garantía según el monto establecido en la resolución.

6. Demostrar su afiliación al sistema de aseguramiento de la CCSS y que se encuentra al día el pago correspondiente. La oficina de la Dirección General ante la cual se realiza el trámite, verificará este requisito de oficio a través de los medios que tiene disponible dicha entidad.

7. En caso de que la persona se encuentre inscrita ante la DGT, deberá encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales y el impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, cuando así corresponda. La oficina de la Dirección General ante la cual se realiza el trámite, verificará este requisito de oficio a través de los medios que tiene disponible dicha entidad.

8. La presentación del pasaporte vigente o vencido o cualquier otro documento de identificación con fotografía.

ARTÍCULO 10- Renovación. La persona extranjera a la cual se le aprobó la permanencia temporal como inversionista y sus dependientes, podrá renovar bianualmente esta condición, para lo cual deberá aportar lo siguiente:

1. Comprobante de pago a favor del Gobierno correspondiente al artículo 251 de la Ley General de Migración y Extranjería.

2. Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central, correspondiente a la solicitud de documento de permanencia, según lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley General de Migración y Extranjería.

3. Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal, según lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley General de Migración y Extranjería.

4. Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US$25,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central, el cual será destinado al Fondo Social de Migración, según lo dispuesto en el artículo 33 inciso 4) de la Ley General de Migración y Extranjería.

5. Demostrar su afiliación al sistema de aseguramiento de la CCSS y estar al día en los pagos correspondientes.

6. En caso de que la persona esté inscrita como patrono ante la CCSS, deberá demostrar que se encuentra al día en sus obligaciones patronales, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

7. En caso de estar inscrito ante la DGT encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales y el impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, cuando así corresponda, para lo cual la unidad que realiza el trámite verificará la condición, a través de los medios que tiene disponibles esa entidad.

8. El requisito específico que conforme lo indicado en el numeral 7 del presente Reglamento, demuestre la inversión, misma que deberá haberse mantenido de manera continua e ininterrumpida desde el momento de la aprobación de la permanencia legal en el país.

   La oficina de la Dirección General ante la cual se realiza el trámite, deberá verificar de oficio la información requerida en los incisos 5, 6 y 7, mediante los medios tecnológicos correspondientes de cada entidad.

ARTÍCULO 11-Normativa Supletoria. Los aspectos migratorios no regulados expresamente en el presente Reglamento, se regirá conforme a la normativa contenida en el "Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112 del 21 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 12- Falsedad de documentos. En caso de que se haya otorgado permanencia legal con base en documentos falsos o alterados, se sancionará de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Migración y Extranjería y su correspondiente reglamentación, sin perjuicio de las acciones judiciales que en materia penal puedan interponerse.

ARTÍCULO 13- Condición Restringida. La persona extranjera a la que se le otorgue la residencia temporal como inversionista y sus dependientes, no podrán realizar ninguna labor manual o intelectual remunerada.

ARTÍCULO 14. Obligación de comunicar. La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Gestión de Extranjería comunicará al Ministerio de Hacienda,

cualquier variación en la condición migratoria de la persona extranjera que obtenga la categoría de inversionista, residente rentista o residente pensionado, sea porque voluntariamente decida cambiar de categoría migratoria o renunciar a la misma, o bien, por ejecutarse en su contra un proceso de cancelación de estatus migratorio, a efectos de proceder con el cobro de los impuestos de los fueron eximidos, según los términos señalados en el artículo 7 de la ley 9996.

ARTÍCULO 15.- Rentistas y Pensionados. Los requisitos y procedimientos para la tramitación de las subcategorías migratorias de Rentistas y Pensionados y sus renovaciones, serán los que al efecto establece el Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N.° 37112 del 21 de marzo de 2012.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES PENSIONADOS O RESIDENTES RENTISTAS

ARTÍCULO 16.- Sobre el goce de incentivos fiscales a favor de inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas.
Las personas extranjeras clasificadas como inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas, podrán gozar de los incentivos fiscales establecidos el artículo 5 de la Ley.

Para estos efectos, la DGME remitirá una copia de la resolución que autorice o desautorice una o varias de las clasificaciones indicadas en el párrafo precedente a la Dirección General de Tributación y a la Dirección General de Hacienda, según el convenio de coordinación interinstitucional que se suscriba al efecto.

ARTÍCULO 17.- Exención de tributos de importación. Los beneficiarios de la Ley N°9996 podrán importar exentos:

Menaje de casa: Estarán exentos de impuestos de importación, por única vez, previa gestión del beneficiario en el Sistema EXONET y autorización emitida por el DGE, los impuestos de importación para el menaje de casa, instrumentos o materiales para el ejercicio profesional o científico de los solicitantes.

Para ello, el interesado deberá desglosar y justificar en su solicitud de exención la cantidad de bienes a exonerar y demostrar que sean coincidentes con la situación económica, familiar y de ejercicio profesional. A partir de la información remitida, el DGE realizará el análisis con base en la definición apuntada en relación con cantidades y cuestiones de proporcionalidad, según cada caso en concreto.

Vehículos: Las personas beneficiarias podrán importar hasta dos vehículos de transporte terrestre, aéreos y/o marítimo, para uso personal o familiar, libre de todos los impuestos de importación, arancelarios y de valor agregado.

En estos casos, se requerirá de la autorización previa del DGE de la Dirección General de Hacienda para la aplicación del beneficio tributario, mediante el procedimiento que establece el Decreto Ejecutivo N°31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas.

ARTÍCULO 18.- Requisitos para la exención de tributos de importación.

a) Solicitud de exención realizada a través del Sistema EXONET.

b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 bis del Código Tributario, según será definido mediante resolución general.

c) Estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 bis del Código Tributario y el 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

d) Ostentar el estatus migratorio de "Inversionista, Residente Pensionado o Residente rentista" autorizado y vigente.

e) Presentar el listado de los bienes y menaje a exonerar. En este punto el interesado debe justificar la proporcionalidad en la cantidad de los bienes y que estos sean adecuados a su situación económica, familiar y de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 19.- Procedimiento para solicitar la Exención en EXONET. Para realizar las gestiones relacionadas con el goce de las exoneraciones que se enlistan en el artículo 5 de la Ley, las personas beneficiarias deben inscribirse en el Sistema de Información Electrónico denominado EXONET de la Dirección General de Hacienda.

El beneficiario deberá ingresar vía Internet a la pestaña denominada "Exenciones" que se encuentra en la página oficial del Sitio Web del Ministerio de Hacienda o bien a la dirección URL https://www.hacienda.go.cr/.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Tributario, la DGE cuenta con el plazo máximo de dos meses para atender y resolver la gestión planteada.

ARTÍCULO 20.- Registro de actividades en el Registro Único Tributario. Las personas debidamente autorizadas por la DGME como inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán inscribirse ante la Dirección General de Tributación, conforme a los procedimientos vigentes establecidos para la inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario.

ARTÍCULO 21.-Exención en el Impuesto de Traspaso de Bienes Inmuebles. En los casos en que el beneficiario adquiera bienes inmuebles dentro del plazo de vigencia de esta ley, podrá aplicar una reducción de hasta un veinte por ciento (20%) del total del impuesto de traspaso que corresponda.

Para ello, el beneficiario podrá aplicar la reducción del impuesto en el formulario de traspaso establecido por la Dirección General de Tributación, conforme al procedimiento que se establezca mediante resolución general.

En los casos en que la persona beneficiaria traspase estos bienes adquiridos en virtud de este artículo dentro plazo de vigencia de la Ley, el adquirente deberá liquidar y cancelar los impuestos exentos originalmente.

ARTÍCULO 22.- Plazo de vigencia de los incentivos. Conforme lo establecido en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley, los inversionistas, rentistas o pensionados podrán optar por los beneficios otorgados en el artículo 5 de la Ley N° 9996 únicamente durante los primeros cinco años de su vigencia.

En el caso de los inversionistas, rentistas o pensionados beneficiarios que optaron por dichos beneficios durante los primeros cinco años de vigencia de la Ley, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley, deberán conservar los bienes en su poder durante al menos 10 años.

En el caso de los vehículos, el traspaso a terceros procederá al cabo de 10 años a partir del otorgamiento del beneficio, previo trámite de liberación de impuestos en el Sistema EXONET.

El traspaso respectivo queda afecto al pago del impuesto establecido en el artículo 10 de la Ley N°7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas.

ARTÍCULO 23.- Reposición de menaje de casa o sus instrumentos o materiales para el ejercicio profesional o científico. Los bienes importados exentos que sufran su destrucción o bien pérdida por causa de robo podrán ser sustituidos por otros similares exentos del pago de tributos en su adquisición, durante los primeros cinco años de vigencia de la ley N°9996, previo cumplimiento de:

1- Nueva solicitud de exención tramitada por el Sistema EXONET, en el que se aporten los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, referido a los "Requisitos para la exención de tributos de importación".

2- En caso de robo, presentar copia de la denuncia judicial correspondiente donde se describa adecuadamente los bienes sustraídos.

3- En caso de destrucción, presentar declaración jurada indicando los motivos y fecha de acaecimiento del evento que produjo la destrucción de los bienes.

ARTÍCULO 24.- Reposición de vehículo. Los vehículos importados exentos de conformidad con la Ley y este Reglamento podrán ser sustituidos por otro, en caso de pérdida del vehículo por robo, destrucción total por fuego, inundación, colisión o accidente, ocurrido durante el plazo de 5 años de vigencia de los beneficios otorgados conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N°9996, en cuyo caso la persona propietaria podrá importar otro vehículo libre de impuestos.

En estos casos, deberá atender el procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Liquidación de impuestos en casos de cancelación o revocación de la autorización la condición migratoria de los beneficiarios. En aquellos casos en donde la persona beneficiaria renuncie a su condición de "inversionista", "residente pensionado" o "residente rentista", o, en el caso de que se cancele el estatus migratorio por parte de la DGME, deberá cancelar los tributos de los bienes sobre los cuales recibió exoneraciones, así como cualquier tipo de beneficio, debiendo cancelar también los impuestos respectivos con el fin de nacionalizar aquellos bienes que hubiesen sido importados sin el pago de tributos. Asimismo, deberá cancelar los intereses y las sanciones respectivas, conforme a lo establecido en el Título III del Código Tributario.

CAPÍTULO IV

DE LA RESIDENCIA FISCAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 26.- De la Residencia Fiscal. Las personas extranjeras clasificadas como "inversionista", "residente pensionado" o "residente rentista", mediante la resolución emitida al efecto por la DGME, no serán consideradas automáticamente como residentes fiscales en el país, pero obtendrán dicha condición en caso de cumplirse las disposiciones del párrafo final del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092, de 21 de abril de 1988 y del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio de 2021.

Si la persona beneficiaria cumpliera con las condiciones dispuestas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para ser considerado como residente fiscal y renunciara a su condición de "inversionista", de "residente pensionado" o de "residente rentista", o, en el caso de que la DGME le cancelara el estatus migratorio mediante resolución en firme, deberá regularizar su situación tributaria mediante la inscripción como contribuyente en el Registro Único Tributario y cumplir con los deberes formales y materiales que corresponda.

ARTÍCULO 27.-Remisión de información a la Administración Tributaria. A fin de procurar que la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Hacienda ejerzan la correcta fiscalización y el efectivo control de los beneficios fiscales autorizados para los inversionistas", "residentes pensionados" o de "residentes rentistas", la DGME remitirá a estas dependencias, mediante el uso de los sistemas informáticos que se dispongan para esos efectos, la información referida a la autorización o cancelación de las subcategorías migratorias antes indicadas. Lo anterior con el fin de resolver cualquier gestión de los beneficiarios y el efectivo control tributario de la liquidación y pago de los impuestos a cargo de la Dirección General de Hacienda. La información se transmitirá mediante la debida coordinación interinstitucional y deberá respetar la confidencialidad de los datos de las personas extranjeras.

ARTÍCULO 28.- Deber de terceras personas de poner a disposición de la Administración Tributaria la información de los "inversionistas", "residentes pensionados" o de "residentes rentistas". A fin de procurar que la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Hacienda ejerzan el efectivo control para la correcta fiscalización y control de los beneficios fiscales autorizados para los "inversionistas", "residentes pensionados" o de "residentes rentistas", estas tendrá facultad para requerir información de trascendencia tributaria relativa a estos y/o iniciar el procedimiento para revocar los beneficios, de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 14 y siguientes de la Ley N°10286, Ley de Regímenes de Exenciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control Sobre Uso y Destino, del 18 de agosto de 2022, y el Título IV del Código Tributario.

De acuerdo con las mismas competencias, podrán requerir a toda persona física o jurídica, pública o privada, información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con los inversionistas, pensionados rentistas o residentes rentistas. Esta información se solicitará por medio de requerimiento individualizado, tal como lo autoriza el Código Tributario.

En todo momento tales dependencias, se encuentran obligadas a guardar la confidencialidad de la información recibida en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 29.- Sobre el suministro de la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios. Las personas autorizadas bajo la categoría de inversionistas, residentes pensionados o residentes rentistas que inviertan en Costa Rica, serán consideradas para efectos del suministro de información a la Administración Tributaria que deben realizar las entidades financieras y cualquier otra entidad que aun sin ser catalogadas como financieras efectúen algún tipo de actividad financiera, en aplicación de las disposiciones del artículo 106 quater del Código Tributario, siempre que dicha información sea previsiblemente pertinente para efectos tributarios y se requiera para la implementación de instrumentos internacionales que contemplen el intercambio de información en materia tributaria en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO V

Modificaciones, adiciones y derogatorias.

ARTICULO 30.- Modificaciones. Modifíquense los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo N° 37112 del 21 de marzo de 2012, publicado en el Alcance 64 al Diario Oficial La Gaceta N.° 95 del 17 de mayo de 2012 denominado "Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año":

1) Adiciónese en el artículo 2) un nuevo concepto, que se leerá de la siguiente manera:

"Renta: es utilidad o beneficio que rinde anualmente algo o lo que de él se cobra. No se entenderá como renta el depósito que se realice en una entidad bancaria a efectos de que sea devuelto en fracciones mensuales por cuanto lo que hace es recibir el reintegro del dinero que entrego a la entidad inicialmente para su administración."

2) Modifíquese el inciso l) del artículo 99, que se leerá de la siguiente manera:

"l) Demostrar con documento emitido por cualquiera de las instituciones bancarias pertenecientes al Sistema Bancario Nacional mediante el cual se acredite que durante un período no menor de dos años percibirá un ingreso por concepto de renta mensual, permanente y estable no inferior a la suma mensual de dos mil quinientos dólares (US$2500,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta que determine el BCCR.

En el caso de que la renta provenga desde el extranjero, se deberá demostrar mediante documento emitido por una institución bancaria perteneciente al Sistema Bancario del país de donde se origina. La firma de ese documento deberá ser autenticado por un Notario o su equivalente en el país en que se emite, o deberá presentarse debidamente legalizado por el Cónsul de Costa Rica en su país y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, con el pago de los aranceles consulares respectivos debidamente cancelados o apostillado, según corresponda.

Sin embargo, en caso de que la renta no sea emitida por una institución bancaria conforme al párrafo anterior, podrá presentarse una certificación de Contador Público Autorizado debidamente acreditado ante el colegio profesional respectivo en Costa Rica, expedida con fundamento en los documentos fidedignos provenientes desde el país donde se genera la renta.

Los documentos que no hubiesen sido emitidos en idioma español, deberán aportar la correspondiente traducción literal a este idioma, la cual debe ser elaborada por un traductor oficial o traducción de un notario conocedor del idioma.

ARTÍCULO 31.- Derogatorias.
Deróguense los artículos 87, 88, 89, 90, 91 92, 93, 179, 223 y 228 incisos f) del Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N.° 37112 del 21 de marzo de 2012.

TRANSITORIO ÚNICO. Las solicitudes de permanencia legal bajo la subcategoría de inversionista, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren

pendientes de resolver, por parte de la Dirección de Gestión de Extranjería y que implique un beneficio en la aplicación de los requisitos en la resolución de su gestión migratoria, se resolverá en los términos de este decreto.

ARTÍCULO 32. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Turismo William Rodríguez López.—O. C. N° 4600070287.—Solicitud N° 003-DAF.—1 vez.—(D43926 - IN2023718745).

ANEXO ÚNICO

TRÁMITE Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DEL ICT A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 9996 DEL 05 DE JULIO DEL 2021

FUNDAMENTO NORMATIVO: Artículo 8 de la Ley para la Atracción de Inversionistas, Rentistas y Pensionados, Ley 9996 del 05 de julio del 2021. (en adelante la Ley 9996)

Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018 y sus reformas (en adelante el Reglamento).

Concepto: Entiéndase como Infraestructura Turística Sostenible, aquella referida a:

Empresas Turísticas: Las que presten servicios directa o principalmente relacionados con el turismo y que a juicio del ICT reúnan las condiciones necesarias para ser clasificadas como tales.

Actividades Turísticas: Todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento, y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad accesoria la prestación de servicios al turista, tales como transporte, venta de productos típicos o artesanales y manifestaciones culturales.

Lo anterior, en concordancia a lo que establece el Reglamento y siempre que dichas empresas y actividades turísticas involucren la prestación de servicios y construcción de obra.

RESULTADO DEL TRÁMITE: A criterio técnico del ICT el proyecto con base en el cual se plantea la inversión establecida en el artículo 8 de la Ley 9996, corresponde (criterio favorable), o no (criterio negativo), a un proyecto de infraestructura turística sostenible.

I) SOLICITUD Y REQUISITOS PREVIOS A CUMPLIR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Esta solicitud deberá ser presentada por la persona interesada ante la Dirección General de Migración y Extranjería, para la posterior consulta de ésta al ICT y deberá contener lo siguiente en formato digital, según el formulario de este Anexo que estará disponible en las siguientes direcciones electrónicas: www.ict.go.cr y www.migración.go.cr.

1) **Datos de la persona solicitante: Se deberá indicar lo siguiente:**

1. Para personas físicas: nombre completo de la persona física con indicación del número de su pasaporte o documento de identificación.

ii. Para personas jurídicas: Razón social y número de cédula jurídica, junto con el nombre completo de sus representantes con indicación del número de su cédula de identidad o documento de identificación.

2) **Identificación y descripción del proyecto:**
   i. Nombre comercial del proyecto (El cual deberá tener relación con la actividad a desarrollar: De acuerdo a las actividades contempladas en el Reglamento)
   ii. Ubicación exacta del establecimiento o proyecto (Provincia, Cantón, Distrito, otras señas):
   iii. Indicar los servicios principales y complementarios del giro del negocio a desarrollar, obras a construir y generación de empleo. Señalando la fecha de inicio de operaciones.

3) **Plan de inversión del establecimiento o Proyecto:**

   i. Las empresas y actividades turísticas, en la modalidad proyecto que deban realizar construcción o remodelación de infraestructura, deberán presentar un cronograma firmado por ingeniero o arquitecto, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el que se detalle las fechas de inicio y finalización de obras constructivas, fechas de inicio y finalización de equipamiento, fechas de inicio de prestación del servicio (Apertura de operaciones)

4) **Declaración de compromisos:** La persona solicitante deberá comprometerse a que el proyecto una vez en operación cumplirá con los siguientes aspectos:

   a) Definición de Política de Sostenibilidad, misma que deberá incluir aspectos sociales, ambientales y económicos.

      i. Definición de un Sistema de Gestión de Sostenibilidad, que establezca el uso adecuado del recurso hídrico y energético.
      ii. Establecimiento de un Plan de Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley Nº 8839 del 24 de junio del 2010 y sus reformas.
      iii. Con respecto a acciones contra con cambio climático, realizar la medición de Gases de Efecto Invernadero y establecer acciones para la mitigación, compensación y/o adaptación de la huella de carbono.
      iv. Definir proyectos y realizar acciones de bien social que beneficien a las comunidades aledañas o bien, otras comunidades del país ya sea individualmente o en conjunto con fuerzas vivas de las comunidades.

   b) Adicionalmente, declara bajo la fe de juramento que cumple con el artículo 8 de la Ley 9996 sobre la implementación de la inversión de al menos ciento cincuenta mil dólares (US$150.000) o su equivalente en moneda nacional.

La Dirección General de Migración y Extranjería en adelante la DGME, verificará: La presentación completa de la solicitud junto con sus requisitos según lo detallado. Esto para efectos de enviar consulta al ICT con vista a la emisión del criterio técnico de este sobre si el

proyecto propuesto para la inversión establecida en el artículo 8 de la Ley 9996, corresponde a un proyecto de infraestructura turística sostenible.

Una vez presentada la solicitud en forma completa y verificados sus requisitos, la DGME contará con un plazo de tres días naturales para remitir la consulta al ICT.

En el caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta, la DGME podrá realizar observaciones escritas y en forma motivada sobre dichos requisitos, por una única vez y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al día del recibo del trámite. En ambos casos, la prevención de la DGME suspende el plazo para la resolución del trámite en cuanto a la verificación de requisitos previos a la consulta al ICT y otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para su atención, para lo cual le indicará un correo electrónico institucional al cual remitir la respuesta del caso.

En caso de que la DGME deniegue en forma motivada una solicitud de verificación de requisitos previos, la persona solicitante podrá hacer reingreso de la misma atendiendo los aspectos pendientes de resolución; o bien interponer los recursos ordinarios según la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto del 2009 y sus reformas, ante la DGME, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la denegatoria. En caso de que la DGME declare sin lugar la apelación, esta resolución dará por agotada la vía administrativa.

II) TRÁMITE DE CONSULTA DE LA DGME ANTE EL ICT PARA LA EMISIÓN DEL CRITERIO TÉCNICO DEL ICT SOBRE SI EL PROYECTO CON BASE EN EL CUAL SE PLANTEA LA INVERSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9996, CORRESPONDE A UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE.

1) Una vez verificada la presentación por parte de la persona interesada de la solicitud completa según los requisitos detallados en el punto I), la Dirección General de Migración y Extranjería enviará la consulta al ICT junto con dicha solicitud y sus requisitos, en un plazo de tres días naturales posteriores a dicha verificación.

2) Recibida la consulta con la solicitud y sus requisitos, el ICT verificará a solicitud de DGME lo siguiente: a) Que la descripción del Proyecto, incluyendo la denominación del nombre comercial del establecimiento y su Plan de inversión, sean concordantes con la definición de empresa y actividades turísticas, contempladas en el Reglamento y b) Que la descripción del Proyecto involucra la prestación de servicios y construcción de obra.

3) Verificado lo anterior, el ICT emitirá su criterio motivado a la DGME con respecto a si el Proyecto propuesto para la empresa o actividad turística del caso corresponde a un proyecto de infraestructura turística en los términos de la inversión establecida en el artículo 8 de la Ley 9996. Esto en un plazo de diez (15) días naturales.

4) En caso de la emisión de un criterio negativo por parte del ICT, el interesado y la DGME podrán ingresar en cualquier momento un nuevo trámite de consulta, atendiendo los motivos que se hayan establecido en el criterio negativo por parte del ICT.

SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (DGME) PARA OBTENER EL CRITERIO DEL ICT PARA OPTAR POR EL SUB RÉGIMEN DE INVERSIONISTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 8, LEY 9996 Y CON RELACIÓN A INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE.

Yo, _____ mayor de edad, vecino (a) de _____, con pasaporte o documento de identidad número _____, en mi condición personal (si el solicitante es una persona física). En mi condición de apoderado de la sociedad denominada (si el solicitante es persona jurídica)_____, cédula jurídica número_____ de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley para la Atracción de Inversionistas, Rentistas y Pensionados, Ley 9996 del 5 de julio del 2021 (en adelante la Ley 9996), solicito que la DGME, obtenga criterio del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), sobre que el proyecto de inversión en infraestructura turística sostenible que detallo a continuación corresponde a dicha categoría, para lo cual doy cumplimiento a lo siguiente:

1) Identificación y descripción del proyecto:

i. Nombre comercial del establecimiento o proyecto (El cual deberá tener relación con la actividad a desarrollar: De acuerdo a las actividades contempladas en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° 41370-MEIC-TUR del 19 de julio del 2018 y sus reformas (en adelante el Reglamento):

ii. Ubicación exacta del establecimiento o proyecto (Provincia, Cantón, Distrito, otras señas):

iii. Indicar los servicios principales y complementarios del giro del negocio a desarrollar, obras a construir y generación de empleo. Señalando la fecha de inicio de operaciones.

2) Plan de inversión del establecimiento o Proyecto:

i. Las empresas y actividades turísticas, en la modalidad proyecto que deban realizar construcción o remodelación de infraestructura, deberán presentar un cronograma firmado por ingeniero o arquitecto, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el que se detalle las fechas de inicio y finalización de obras constructivas, fechas de inicio y finalización de equipamiento, fechas de inicio de prestación del servicio (Apertura de operaciones). Por lo que adjunto dicho cronograma.

3) Además declaro que me comprometo a que el proyecto una vez en operación cumplirá con los siguientes aspectos:

a) Definición de Política de Sostenibilidad, misma que deberá incluir aspectos sociales, ambientales y económicos.

i. Definición de un Sistema de Gestión de Sostenibilidad, que establezca el uso adecuado del recurso hídrico y energético.
ii. Establecimiento de un Plan de Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 y sus reformas.
iii. Con respecto a acciones contra con cambio climático, realizar la medición de Gases de Efecto Invernadero y establecer acciones para la mitigación, compensación y/o adaptación de la huella de carbono.
iv. Definir proyectos y realizar acciones de bien social que beneficien a las comunidades aledañas o bien, otras comunidades del país ya sea individualmente o en conjunto con fuerzas vivas de las comunidades.

4) Adicionalmente, declaro bajo la fe de juramento que cumplo con el artículo 8 de la Ley 9996 sobre la implementación de la inversión de al menos ciento cincuenta mil dólares (US$150.000) o su equivalente en moneda nacional.

Indico como medio para recibir notificaciones, el siguiente número de facsímil _____ /dirección de correo electrónico_____

Es conforme, dada en la cuidad de _____ a las _____horas del día _____del mes de _____ del 202

_____
Nombre y firma digital del interesado

I) DETALLE DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD ANTE LA DGME:

La Dirección General de Migración y Extranjería en adelante la DGME, verificará: La presentación completa de la solicitud junto con sus requisitos según lo detallado en este formulario. Esto para efectos de enviar consulta al ICT con vista a la emisión del criterio técnico de este sobre si el proyecto propuesto para la inversión establecida en el artículo 8 de la Ley 9996, corresponde a un proyecto de infraestructura turística sostenible.

Una vez presentada la solicitud en forma completa y verificados sus requisitos, la DGME contará con un plazo de tres días naturales para remitir la consulta al ICT.

En el caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta, la DGME podrá realizar observaciones escritas y en forma motivada sobre dichos requisitos, por una única vez y dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al día del recibo del trámite. En ambos casos, la prevención de la DGME suspende el plazo para la resolución del trámite en cuanto

a la verificación de requisitos previos a la consulta al ICT y otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para su atención, para lo cual le indicará un correo electrónico institucional al cual remitir la respuesta del caso.

En caso de que la DGME deniegue en forma motivada una solicitud de verificación de requisitos previos, la persona solicitante podrá hacer reingreso de la misma atendiendo los aspectos pendientes de resolución; o bien interponer los recursos ordinarios según la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto del 2009 y sus reformas, ante la DGME, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la denegatoria. En caso de que la DGME declare sin lugar la apelación, esta resolución dará por agotada la vía administrativa.

II) TRÁMITE DE CONSULTA DE LA DGME ANTE EL ICT PARA LA EMISIÓN DEL CRITERIO TÉCNICO DEL ICT SOBRE SI EL PROYECTO CON BASE EN EL CUAL SE PLANTEA LA INVERSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9996, CORRESPONDE A UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE.

1) Una vez verificada la presentación por parte de la persona interesada de la solicitud completa según los requisitos detallados en el punto I), la Dirección General de Migración y Extranjería enviará la consulta al ICT junto con dicha solicitud y sus requisitos, en un plazo de tres días naturales posteriores a dicha verificación.
2) Recibida la consulta con la solicitud y sus requisitos, el ICT verificará a solicitud de DGME lo siguiente: a) Que la descripción del Proyecto, incluyendo la denominación del nombre comercial del establecimiento y su Plan de inversión, sean concordantes con la definición de empresa y actividades turísticas, contempladas en el Reglamento y b) Que la descripción del Proyecto involucra la prestación de servicios y construcción de obra.
3) Verificado lo anterior, el ICT emitirá su criterio motivado a la DGME con respecto a si el Proyecto propuesto para la empresa o actividad turística del caso corresponde a un proyecto de infraestructura turística en los términos de la inversión establecida en el artículo 8 de la Ley 9996. Esto en un plazo de diez (15) días naturales.
4) En caso de la emisión de un criterio negativo por parte del ICT, el interesado y la DGME podrán ingresar en cualquier momento un nuevo trámite de consulta, atendiendo los motivos que se hayan establecido en el criterio negativo por parte del ICT.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0001-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS OCHO HORAS CINCO MINUTOS DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley n°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos, consecuentemente, serán nulos los que sean contrarios a tales normas.

II.- Que, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n°9635 del 3 de diciembre de 2018, en su Título I migró de un impuesto general sobre las ventas a un impuesto al valor agregado, estableciéndose en el artículo 8, inciso 1) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como exentos "*las exportaciones de bienes, así como las operaciones relacionadas con estas; la introducción de bienes en depósitos aduaneros o su colocación al amparo de regímenes aduaneros y la reimportación de bienes nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación. Igualmente, estarán exentas las compras de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación.”*

III.- Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Ejecutivo n°41779-H del 7 de junio de 2019, contempló una lista de servicios asociados a la exportación que se encuentran exonerados, indicándose concretamente en su numeral 1 inciso c), párrafo final, que la Administración Tributaria podrá emitir una resolución de alcance general para ampliar el listado de servicios exentos relacionados con exportaciones, conforme al numeral 1 del artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

IV.- Que, mediante la resolución DGT-R-36-2021 de fecha 14 de diciembre 2021, publicada en La Gaceta N°246 del 22 de diciembre 2021, se dispuso incluir a los "servicios de transporte de bienes destinados a *la exportación, hacia su destino final, siempre que se tenga como respaldo la factura de exportación en la que conste el código del exportador*", lo anterior, a fin de incluirlos como servicios que se consideran vinculados a las exportaciones y en consecuencia exentos del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en el numeral 1 inciso c), párrafo final, del artículo 11 de su reglamento.

V.- Que, a pesar de lo anterior, se ha determinado que en los servicios de transporte de bienes destinados a la exportación existen situaciones en que se dificulta la aplicación del requisito de incluir el código del exportador en la factura. Sin embargo, al existir la Declaración Única Aduanera (DUA), como el documento formal que fundamenta la exportación y, considerando que el espíritu del legislador fue tener por exentas las exportaciones, y los servicios relacionados con la exportación, a fin de promover el comercio internacional conforme lo dicta el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado pertinente modificar el inciso e) del artículo 1° de la de la resolución DGT-R-36-2021 anteriormente indicada, para que se disponga en adelante que se entenderán incluidos en el numeral 1 inciso c), párrafo final, del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia exentas del impuesto al valor agregado, las operaciones relacionadas con las exportaciones consistentes en *"Servicios de transporte de bienes destinados a la exportación, hacia su destino final, siempre que se tenga como respaldo una Declaración Única Aduanera (DUA)".*

VI.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", es oportuno señalar que la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, sino que la presente regulación versa sobre la correcta interpretación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado a fin de no gravar con el impuesto al valor agregado aquellos servicios asociados con las operaciones relacionadas con la exportación. Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

VII.-Que, en la presente resolución general se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código Tributario, porque la misma tiene carácter urgente, a fin de conferir una correcta interpretación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado a fin de no gravar con el impuesto al valor

agregado aquellos servicios asociados con las operaciones relacionadas con la exportación, y aclarar que los servicios de transporte de bienes destinados a la exportación solo requieren estar amparados a un DUA para gozar de la exención.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION

RESUELVE

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN N°DGT-R-36-2021 DENOMINADA "REFORMA OPERACIONES EXENTAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO EN MATERIA DE EXPORTACIÓN DE BIENES".

ARTÍCULO 1.- Modificación. – Modifíquese el inciso e) del artículo 1 de la resolución DGT-R-36-2021 de las ocho horas con cinco minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicada en La Gaceta N°246 del 22 de diciembre 2021, para que se lea de la siguiente forma:

"Artículo 1º-

(…)

e) Servicios de transporte de bienes destinados a la exportación, hacia su destino final, siempre que se tenga como respaldo la Declaración Única Aduanera (DUA)."

ARTÍCULO 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600071656.—Solicitud N° 13402-04.—1 vez.—(IN2023719255).

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)

Considerando:

a) Que mediante publicación en La Gaceta N°32 del 14 de febrero, 2008 y su modificación publicada en La Gaceta N°58, del 24 de marzo, 2015, se publicó el Reglamento de Organización y Funcionamiento para la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que definió la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones de dicha dependencia, así como otras disposiciones propias de su competencia, de conformidad con los Lineamientos Generales emitidos por la Contraloría General de la República.

b) Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios técnicos y legales significativos.

c) Que el artículo 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno, Nº8292, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, "Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna". Que mediante los siguientes documentos acorde con el marco legal, la Contraloría General de la República (CGR), emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009, publicada en La Gaceta Nº26 del 6 de febrero, 2009; las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Resolución R-DC-64-2014 del 11 de agosto, 2014, publicada en La Gaceta Nº184 del 25 de setiembre, 2014; las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre, 2009, publicada en La Gaceta Nº28 del 10 de febrero, 2010; modificada por la Resolución R-DC-83-2018, mediante la cual se deroga el acápite III, punto 2 de la Resolución R-DC-119-2009, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance N°143 a La Gaceta N°146 del 13 de agosto, 2018; los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares, Resolución R-DC-102-2019, publicada en el Alcance N°242 a La Gaceta N°209 del 04 de noviembre, 2019.

d) Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme al marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

e) Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, (N°8292), señala que dicho reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

f) Que, en observancia de todos los cambios normativos antes señalados, se requiere una reforma integral y derogatoria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, publicado en La Gaceta Nº 32 del jueves 14 de febrero, 2008 y su modificación Gaceta N° 58 del martes 24 de marzo, 2015.

h) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero, 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la

presente regulación, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.
i) Que en conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno (N°8292) artículo 22, inciso h) y Resolución R-DC-119-2009, punto 7.1, con fundamento en el artículo 169 y 170 de la Constitución Política y el artículo 23 de Ley Nacional de Emergencias (N°8488), se emite el presente reglamento, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Regulación. El presente Reglamento establece los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), de forma que su accionar coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados, por lo tanto, se han considerado las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas, lineamientos y directrices emitidas por el Ente Contralor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y de la administración activa de la CNE en lo que resulte aplicable.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Actividades de Control:** Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se implementan las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, el máximo jerarca y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.
b) **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutoria, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al máximo jerarca como última instancia.
c) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Junta Directiva, Presidencia, Dirección Ejecutiva y titulares subordinados, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 Ley General de Control Interno, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
d) **Ambiente de Control:** Conjunto de factores del ambiente organizacional que debe establecer y mantener la Administración Activa, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.
e) **Asesoría:** Servicio Preventivo, que consiste en prever a la Administración Activa de criterios, opiniones, sugerencias u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, artículo 22 inciso d) Ley N°8292.

f) **Auditoría Interna:** La Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), es una de las dependencias de mayor rango dentro de la CNE de conformidad con la Ley N°8488. Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.
g) **Auditor (a) Interno (a):** Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.
h) **Autorización de libros:** Servicio preventivo, que establece el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
i) **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.
j) **CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
k) **CGR:** Contraloría General de la República.
l) **Denuncia Penal:** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de un delito.
m) **Funcionario:** Es toda persona que desempeñe una función o servicio público.
n) **Hechos presuntamente irregulares:** Conductas, acciones u omisiones, atribuibles a los funcionarios públicos, titulares subordinados, superior jerárquico y posibles responsables por la infracción del ordenamiento jurídico. Acontecimientos y sucesos, generadores de daños y perjuicios a la hacienda pública, la institucionalidad y su bloque de legalidad.
o) **Información y Comunicación:** Actividades que se realizan para garantizar una información confiable de los sistemas de información.
p) **Informe de Auditoría:** Producto final de la Auditoría Interna que se comunica al jerarca y/o a los titulares subordinados, como resultados de los estudios, emite recomendaciones a la Administración Activa.
q) **Jerarca:** Superior jerárquico del órgano, según organigrama institucional.
r) **LOCGR:** Ley Nº 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
s) **LPCERTA:** Ley Nº 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos
t) **LGCI:** Ley Nº 8292, Ley General de Control Interno.
u) **LCCEFP:** Ley Nº 8422, Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
v) **LNEPR:** Ley Nº 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
w) **LGAP:** Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública
x) **Máximo Jerarca:** Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).
y) **Personal de Auditoría:** Equipo multidisciplinario de funcionarios (as) que laboran para la Auditoría Interna de la (CNE), quienes ejecutan los diversos servicios de fiscalización, evaluación y apoyo técnico especializado.
z) **Relación de Hechos (RH):** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, conductas, acciones u omisiones de un presunto responsable, que se

encuentran relacionados por un nexo de causalidad a una falta o infracción al ordenamiento jurídico, causa generadora de daños y perjuicios para la administración pública.

aa) **Sistema de Control Interno (SCI):** Comprende el conjunto de buenas prácticas que permiten a la Institución disponer de las medidas de control requeridas para prevenir o mitigar los riesgos que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos.

bb) **Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI):** Comprende las actividades que se realizan con la finalidad de evaluar el riesgo institucional, se concibe como un método que permite identificar, valorar y administrar los riesgos.

cc) **Valoración del Riesgo:** Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de objetivos.

Artículo 4.- Actualización del Reglamento. Con el propósito de mantener actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al Auditor (a) Interno (a) proponer y promover ante la Junta Directiva de la CNE, las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, las cuales deben ser sometidas en primera instancia al aval de la Junta Directiva y posteriormente la aprobación, de la CGR. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento entre el Auditor (a) Interno (a) y la Junta Directiva, sin que se logre un acuerdo sobre tales contenidos y modificaciones, la CGR dirimirá lo pertinente.

Artículo 5.- Responsabilidad del Reglamento. El Auditor (a) Interno (a) tendrá la obligación de elaborar, coordinar, actualizar, divulgar y hacer cumplir el contenido de este Reglamento conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

SECCIÓN II
Concepto de Auditoría Interna

Artículo 6.- Concepto. Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, concebida para agregar valor, validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen sus objetivos, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y del resto de la Administración, se ajusta al marco legal y técnico vigente y se lleva a cabo de acuerdo con sanas prácticas.
La Auditoría Interna es el componente orgánico del sistema de control interno, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la efectividad del cumplimiento de sus competencias. Además, contribuye al logro de los objetivos institucionales según el artículo 8 de la LGCI (8292).

Artículo 7.- Marco normativo. El ámbito de las funciones de la Auditoría Interna se ampara fundamentalmente en las siguientes normas: Ley General de Control Interno, (Nº8292); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, (Nº7428); Ley General de Administración Pública (N° 6227), Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública,

(Nº8422), y su Reglamento; Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo (N°8488) y su Reglamento, Normas de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014, "Directrices generales relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público" (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ), Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público R-DC-119-2009, Normas Generales de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE; Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-83-2018; Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría, Resolución R-DC-144-2015, Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares, R-DC-102-2019; Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General, N°D-2-2004-CO; Código de Ética para los funcionarios de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE); y el presente Reglamento; así como directrices y lineamientos específicos emitidos o que a futuro emita la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable. Supletoriamente, en relación con sus funciones, se regirá por los marcos normativos internacionales relacionados con la Auditoría Interna y los estándares emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Federación Internacional de Contadores (IFAC); el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y las políticas, manuales de funcionamiento y procedimientos, instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el o la Auditor (a) Interno (a).

Artículo 8.- La Auditoría y el Control Interno. La Auditoría Interna es el componente orgánico del sistema de control interno que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales.

Artículo 9.- Facultades del Auditor (a) Interno (a). La dirección superior, la administración y el funcionamiento de la Auditoría Interna es responsabilidad del Auditor (a) Interno (a).

SECCIÓN III
Organización, Independencia y Objetividad

Artículo 10.- Políticas y procedimientos. El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer normativa interna, políticas, lineamientos, manuales y procedimientos para guiar la actividad de la Auditoría Interna.

Artículo 11.- Visión, misión y enunciados éticos. El Auditor (a) Interno (a) debe establecer y asegurarse de mantener actualizada la visión y misión que rige el accionar de la Auditoría Interna.

Artículo 12.- Ética Profesional. El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer los valores éticos que deben ser cumplidos por sus funcionarios, además debe observar las normas éticas en el ejercicio de sus cargos que se caracterizan por valores de: integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución y el ente contralor promuevan para guiar su actuación.

Artículo 13.- Objetividad. La actividad de la Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 14.- Independencia funcional y criterio. Tiene independencia funcional y de criterio al realizar el proceso de planificación estratégica, elaborar el Plan de Trabajo Anual, Presupuesto y sus modificaciones, la administración de los recursos, al desempeñar su trabajo y al comunicar los resultados.

Artículo 15.- Régimen Recursivo. Por su función asesora al máximo Jerarca Institucional y el alto nivel que la distingue de los demás estratos, la Auditoría Interna depende orgánicamente de la Junta Directiva, por lo tanto, las resoluciones de carácter interno que emita el Auditor (a) Interno (a) tendrán recursos de revocatoria ante él mismo y si fueran declaradas sin lugar, se admitirá la apelación ante la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8488.

Artículo 16.- De los impedimentos a la independencia u objetividad. Es deber de todo funcionario de la Auditoría Interna excusarse cuando recaiga en él un motivo de abstención, la excusa debe darse cuando exista un conflicto de intereses que perjudique el cumplimiento del fin público a cargo de ese funcionario que eventualmente pueda afectar su imparcialidad, objetividad, independencia y criterio.
Si la independencia u objetividad de algún funcionario de Auditoría estuviese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deberán darse a conocer mediante escrito debidamente fundamentado al Auditor (a) Interno (a) quien resolverá de acuerdo con la normativa vigente en cada caso concreto. Si las causales de impedimento recaen sobre el Auditor Interno, elevarlo a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) como órgano superior. Asimismo, el Auditor o cualquier otro funcionario de la Auditoría quedará impedido para participar en los procesos de evaluación y fiscalización específicos de las cuales haya sido previamente responsable en los 2 años inmediatos anteriores. El Auditor (a) Interno (a) y los funcionarios de la Auditoría Interna, obligatoriamente deben cumplir con el artículo 25 y 34 de la Ley N°8292.

Artículo 17.- Comunicación de limitaciones. En caso de existir una presunción de limitación o conflicto de interés, previo al inicio de un estudio, el funcionario (a) de Auditoría o el Auditor(a) Interno (a) declarará bajo fe de juramento que no tiene conflicto de interés en relación con la consanguinidad y afinidad, ni responsabilidad, respecto al trabajo a ejecutar.

Artículo 18.- Objetividad. Los funcionarios (as) de la Auditoría deben tener una actitud imparcial, neutral y evitar conflictos de intereses que afecten la objetividad individual. En caso de que existan éstos últimos, deberán resolverlo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 19.- Competencia y pericia profesional. El personal que se contrate en la Auditoría Interna debe tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- Debido cuidado profesional. Todo el personal de Auditoría debe ejecutar siempre sus funciones con apego a la normativa legal y técnica aplicable y a los procedimientos e instrucciones pertinentes de la auditoría.

Artículo 21.- Educación profesional continua. Todo el personal de Auditoría debe mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua.

Artículo 22.- Participación del Auditor Interno en sesiones de Junta Directiva. El o la Auditor (a) Interno (a) con la finalidad de mantener objetividad e independencia de criterio participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la CNE, bajo las siguientes condiciones:

a) Cuando lo considere conveniente para el cabal cumplimiento de sus deberes.
b) Cuando sea convocado regularmente por el Órgano Colegiado como Máximo Jerarca para brindar su asesoría en asuntos de su competencia, sin que comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.
c) Puede opinar respecto al tema en discusión, también tiene la posibilidad de posponer su opinión, cuando a su juicio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de convicción, sin perjuicio de la potestad del Jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere conveniente.
d) Podrá guardar silencio durante la sesión, por lo que, ni la presencia, ni el silencio, relevará al Jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde. No obstante, el silencio del Auditor (a) no impide que emita su opinión con posterioridad en forma verbal o por escrito.
e) Cuando él o la Auditor (a) Interno (a) u otro funcionario de la Auditoría Interna participe e intervenga en las sesiones, debe solicitar y verificar que su opinión conste en las actas respectivas.
f) Facultad de asesorar con independencia y objetivad, sobre la legalidad y la eficacia de los controles internos, la administración de los recursos Institucionales y en general en todos aquellos aspectos que le sean sometidos a consulta por parte de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Asistencia a comisiones. Podrá el Auditor (a) Interno (a) y los funcionarios de la Auditoria, bajo su criterio profesional, participar en comisiones en carácter de asesorar, si así fuere convocado. Su asistencia permanente no debe ser la regla.

Artículo 24.- Atributos del personal de la Auditoría. El Auditor (a) Interno (a), así como el resto del personal de la Auditoría Interna, deberán conducirse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I de "Normas Personales" de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República.

SECCIÓN IV
Sobre el nombramiento del Auditor y Subauditor

Artículo 25.- Vacante en la plaza de Auditor (a) Interno (a). Cuando se presente vacante permanente en la plaza de Auditor(a) Interno (a), la Junta Directiva de la CNE deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, que dé inicio al proceso de nombramiento respectivo, el que se realizará mediante concurso público, conforme la normativa vinculante.

Artículo 26.- Requisitos para ocupar el cargo de Auditor (a) Interno (a). El Auditor (a) Interno (a) deberá ser un Contador Público Autorizado, incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Las condiciones para las gestiones de nombramiento y los demás requisitos mínimos se definen en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-83-2018 u cualquier otra normativa dictada por la CGR".

Artículo 27.- Procedimiento y concurso. Se aplicarán los trámites y procedimientos establecidos por la institución, (Manual de Procedimientos de Contratación Auditor y Subauditor), siempre y cuando no resulten contrarios a la normativa vigente.

Artículo 28.- Nombramiento del Auditor. La Junta Directiva nombrará por tiempo indefinido al Auditor (a) Interno (a), dicho nombramiento se realizará por concurso público promovido por la Junta Directiva de la CNE; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar el puesto; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 8292, y los lineamientos, directrices y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República, así como el Manual de Procedimientos de Contratación Auditor y Subauditor. La terna seleccionada deberá ser comunicada en forma previa al nombramiento a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso, lo aprobará o lo vetará. En este último caso, dependiendo de las disposiciones que el ente Contralor comunique, la Administración deberá repetir el proceso, en relación con lo señalado.

Artículo 29.- Nombramiento Interino del Auditor (a) Interno (a). Mientras se lleva a cabo el concurso público para el nombramiento a plazo indefinido del auditor (a) interno (a), se deberá de realizar un nombramiento interino; no obstante por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento interino, la Junta Directiva de la CNE podrá recurrir al recargo o la sustitución del auditor (a), por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad, respetando ese orden y procurando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Resolución R-DC-83-2018**.** Cuando la gestión se encuentre completa

y cumpla con todos los requisitos necesarios, el área de fiscalización de la CGR emitirá el oficio de autorización dentro de los diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud, con lo que el jerarca quedará facultado para nombrar a quien ocupará el cargo de Auditor (a) o Subauditor (a) Interno (a) en forma interina.

Artículo 30.- Jornada laboral y plazo de nombramiento. La jornada laboral del Auditor (a) Interno (a) es de tiempo completo y su nombramiento es por tiempo indefinido de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 31.- Periodo de prueba. El nombramiento a plazo indefinido del Auditor (a) y el Subauditor (a) estará sujeto al periodo de prueba que regule el Manual de Procedimientos de Contratación Auditor (a) y Subauditor (a) y según lo establecido en los Lineamientos de sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR.

Artículo 32.- De la suspensión o destitución del Auditor (a) Interno (a). Sólo procede por justa causa demostrada en procedimiento administrativo y únicamente puede dictarla la Junta Directiva de la CNE, en condición de Órgano Decisor, en observancia del derecho de defensa y el debido proceso, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los lineamientos emitidos por el Órgano Contralor y la normativa aplicable.

Artículo 33.- De la inamovilidad del Auditor (a) Interno (a). El Auditor (a) Interno (a) será inamovible de su puesto, solo podrá ser suspendido o removido del cargo por justa causa, en cuyo caso se procederá conforme con las regulaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría y en los Lineamientos sobre la Garantía de Inamovilidad de los Auditores y Subauditores Internos.

Artículo 34.- Recargos o sustituciones. En caso de recargos o sustitución se debe comunicar sobre quien recaerá y no estarán sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a su fiscalización.

Artículo 35.- Vacaciones, permisos y otros del Auditor (a) Interno (a). Las vacaciones, permisos y otros asuntos del Auditor (a) Interno (a) deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva de la CNE o mediante delegación formal a su presidente.
Quedan exceptuados de autorización previa, los permisos con o sin goce de salario que por su propia naturaleza no puedan ser tramitados con antelación y que no superen dos días hábiles, siendo suficiente la comunicación previa a la presidencia CNE.
Artículo 36.- Capacitaciones. Las capacitaciones, seminarios o congresos a que deba asistir el Auditor (a) Interno (a) deberá informarlo de previo al presidente. Se exceptúan de cualquier trámite, aquellas capacitaciones, seminarios o congresos menores a 3 días hábiles o aquellos que sean convocados por la Contraloría General de la República.

SECCIÓN V
Del Auditor (a), Subauditor (a) Interno (a) y el personal a su cargo

Artículo 37.- Dirección y administración de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad, dirección superior y administración del Auditor (a) Interno (a). En esta condición responderá por su gestión ante la Junta Directiva.

Artículo 38.- Del Auditor (a) Interno (a). El cargo de Auditor (a) corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría, tiene un carácter estratégico, por ende, quien lo ocupe deberá desarrollar funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propios de los procesos técnicos y administrativos de la Auditoría Interna.

Artículo 39.- Delegación de funciones. El Auditor (a) Interno (a) podrá delegar mediante oficio funciones en su personal, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, quedando el personal obligado a cumplir con el marco legal reglamentario y técnico que regula su accionar. Para tal delegación el Auditor (a) Interno (a) define los mecanismos que estime pertinentes.

Artículo 40. Pericia y cuidado profesional. El Auditor (a) Interno (a) deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilará además porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

Artículo 41. Administración del personal. El Auditor (a) Interno (a) actuará como jefe de personal de la Auditoría Interna y en esa condición ejercerá las funciones que le son propias en la administración de ese recurso. Por tanto, para los nombramientos, remociones, sanciones, concesión de licencias y cualquier otro tipo de movimiento, se deberá contar con su autorización, conforme la normativa aplicable.

Artículo 42. Gestión de plazas vacantes. El Auditor (a) Interno (a) gestionará oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo con la intención de cubrir dichas plazas según lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 8292. (máximo 3 meses)

Artículo 43. Cumplimiento de normativa jurídica y técnica. Corresponde al Auditor (a) Interno (a) vigilar y tomar las decisiones pertinentes para que el personal bajo su cargo cumpla en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables. Los procedimientos administrativos y mecanismos específicos que el Auditor (a) Interno (a) implemente para cumplir esta función de vigilancia, deberán estar formalmente establecidos en el Manual de procedimientos de la Auditoría Interna.

CAPITULO II
SECCIÓN I
Ubicación, estructura organizativa, jornada y recursos

Artículo 44.- Rol de la Auditoría Interna. **Dependencia.** La ubicación de la Auditoría Interna, dentro de la estructura de la CNE, corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel y con dependencia orgánica de la Junta Directiva, según el artículo 24 de la Ley N°8292 y normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 45.- Organización. La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor (a) Interno (a), estará conformada por personal profesional multidisciplinario que reúna las condiciones de idoneidad profesional requerida para ejercer sus funciones, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 Ley 8292, las disposiciones establecidas en la normativa vigente y las normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 46.- Áreas de Trabajo. En la medida de las posibilidades y capacidad técnica del recurso humano la Auditoría Interna, dividirá sus áreas funcionales de trabajo de acuerdo con el quehacer institucional, en las siguientes:

a) Servicios de Auditoría
    1) Auditoría Financiera Contable y Administrativa.
    2) Auditorías de Gestión.
    3) Auditorías Operativas.
    4) Auditorías de Sistemas de Información.
    5) Estudios Especiales
b) Servicios Preventivos
    6) Asesorías
    7) Advertencias
    8) Autorización de Libros
c) Servicios directos a la población
    9) Atención a Denuncias.
d) Relación de Hechos
e) Denuncias Penales

Artículo 47.- Dotación de recursos a la Auditoría Interna. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LGCI, y la Resolución R-DC-83-2018, la Junta Directiva tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará; en el caso que ésta sea menor a la solicitada debe justificarlo. Los funcionarios e instancias de la administración activa, los titulares subordinados y colaboradores que debido a su cargo tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones del Jerarca, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes, en sujeción a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

La Administración de conformidad a la estructura programática presupuestaria de la Auditoría Interna según presupuesto ordinario y extraordinario Institucional, debe proveer los medios necesarios para el cumplimiento del plan de trabajo, la capacitación del personal de la Auditoría Interna, con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cabal cumplimiento de sus funciones, conforme a los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentados ante la Contraloría General de la República", Resolución R-DC-83-2018 y el artículo 27 de la LGCI.

Artículo 48.- Asignación de recursos. La Junta Directiva asignará a la Auditoría Interna los recursos necesarios para la fiscalización razonable, la cual debe ser presentada por el Auditor (a) Interno (a) sustentada en el estudio técnico pertinente, principalmente lo relativo al recurso humano mínimo necesario. Será también obligación de la Junta Directiva disponer lo necesario ante las autoridades competentes, para que se gestionen esos recursos en forma oportuna y adecuada. En el caso de que las instancias técnicas correspondientes efectúen una disminución de recursos al presupuesto elaborado y presentado por la Auditoría Interna, la misma debe ser justificada ante la Junta Directiva y el Auditor(a) Interno (a) informará respecto al impacto que tendrá esta disminución de recursos sobre la fiscalización, el control y sobre el riesgo que se asume y la eventual responsabilidad que podría imputársele al respecto.

Artículo 49.- Estudio técnico. El Auditor (a) Interno (a) debe presentar estudio técnico con las necesidades de recursos y someterlo a conocimiento de la Junta Directiva de la CNE, para que se analice la situación y se dote a la Auditoría Interna de los recursos que técnica y razonablemente se han solicitado.
La solicitud de Recursos debe contener:

a) Preparación del estudio técnico
b) Identificación del universo de Auditoría
c) Análisis de Riesgo
d) Ciclo de Auditoría
e) Análisis histórico de la dotación de recursos a la administración y la Auditoría Interna
f) Volumen de actividades
g) Determinación de las necesidades de recursos
h) Identificación de riesgos asociados a la falta de recursos.

Artículo 50. Formulación del presupuesto de la Auditoría. Será obligación de la Auditoría Interna, presentar su presupuesto, el cual debe ser formulado técnica y profesionalmente de conformidad con los lineamientos aplicables y su plan anual de trabajo. El Auditor (a) Interno (a) incluirá dentro del presupuesto anual los recursos necesarios para capacitar adecuadamente al personal de la Auditoría Interna.

Artículo 51.- Registro presupuestario separado. Compete al Auditor (a) Interno (a) establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable del control presupuestario de la CNE mantenga un registro separado del monto del presupuesto asignado y aprobado por la Junta Directiva para la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, con el fin de controlar la ejecución y las modificaciones correspondientes.

Artículo 52.- Presupuesto y plan de adquisiciones. La Auditoría Interna formulará su proyecto anual de adquisiciones de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y lineamientos institucionales.
La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución presupuestaria establezca la Auditoría Interna, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su Plan de Trabajo Anual.

Artículo 53.- Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones. Corresponderá al Auditor (a) Interno (a) o a quien este delegue, autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación al presupuesto anual asignado y al plan anual de adquisiciones. Ejecutar recursos de la categoría programática asignados a la Auditoría Interna, sin la autorización del Auditor (a) Interno (a), será considerado como falta grave para efectos de sentar responsabilidades administrativas.

Artículo 54.- Capacitación. La Auditoría contará con un plan de capacitación tomando en cuenta las necesidades de la Auditoría Interna y su funcionamiento.
El Auditor (a) Interno (a) organizará el uso de los recursos económicos, materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Artículo 55-. Recursos Humanos de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna debe contar con un número determinado de funcionarios que le permita ejercer su actividad con la oportunidad, cobertura y disponibilidad. El Auditor (a) Interno (a) justificará ante la Junta Directiva, la creación de nuevas plazas.

Artículo 56.- De la jornada laboral. La jornada laboral de los funcionarios (as) se regirá como lo establezca la administración activa en aprobación del Auditor (a) Interno (a) todo de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

SECCIÓN II
De las relaciones y coordinaciones

Artículo 57.- Relaciones y coordinación. La Auditoría Interna mantendrá relaciones y coordinaciones con la Junta Directiva, Administración Activa, los titulares subordinados de la CNE y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la Contraloría General de la República, Instituciones de Control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes y otras pertinentes. Sus funcionarios en la realización de su gestión deberán mantener relaciones cordiales, profesionales, de respeto y una efectiva comunicación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 58.- Información y relación con órganos externos. El Auditor (a) Interno (a) tiene absoluta independencia y libertad para la comunicación y el intercambio de información con la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias, así como con otras entes externos e internos, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse; de igual forma regulará la relación de los funcionarios de la Auditoría Interna con las dependencias internas o externas, con la finalidad de que las mismas se establezcan en apego a la normativa jurídica y técnica aplicable.

Artículo 59.- De independencia para comunicación e intercambio de Información. Las regulaciones administrativas y técnicas no deben afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de Auditoría Interna.
Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad en procura de la independencia funcional y de criterio que competen exclusivamente al Auditor (a) Interno (a).
Ninguna unidad administrativa de la Comisión podrá vulnerar a través de acciones indirectas o disposiciones administrativas hacia la Auditoría Interna la relación jerárquica que solo tiene la Junta Directiva, en salvaguarda de esa posición dentro de la estructura organizativa y de la independencia que debe garantizar a la Auditoría, ningún funcionario distinto al Máximo Jerarca podrá atribuirse o asumir competencias propias de esa relación jerárquica, a fin de evitar que se lesione el principio de independencia funcional y de criterio en el ejercicio de la función de Auditoría Interna.

Artículo 60.- Suministro de información a la Auditoría Interna. Los funcionarios de la Administración activa y de las instancias fiscalizadas, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas, condiciones relativos al suministro, intercambio, acceso, custodia de información, entre otros; por lo que ambas partes deberán aplicar las medidas necesarias en cada situación, con la finalidad de no ocasionar atrasos, duplicaciones e inconvenientes, todo dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad permitida en las regulaciones vigentes.

Artículo 61.- De la relación con la Asesoría Legal. La Auditoría Interna por el principio de colaboración institucional, cuando lo estime necesario podrá solicitar mediante oficio a la Asesoría Legal institucional, brindar el oportuno y efectivo servicio de apoyo profesional técnico mediante lo que requiera la Auditoría Interna, con el fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden conforme lo estipula inciso c), del artículo 33, de la Ley General de Control Interno.
Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Interna cuente en su equipo de trabajo con profesionales en Derecho, quienes dependerán del Auditor Interno por ser parte del personal de Auditoría Interna y les corresponderá colaborar y apoyar profesional técnica y jurídicamente en la ejecución de las competencias que le son encomendadas a la Auditoría Interna.

Artículo 62.- Protección al personal de la Auditoría. Cuando el personal de la Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones se involucre en una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, tomando en cuenta la posibilidad de que en caso de inopia se contrate personal calificado para ejercer una efectiva defensa del funcionario, para tal efecto deberá de contar con el aval del Auditor (a) Interno (a), exceptuando la materia penal o que obedezca a un procedimiento administrativo por causal de irregularidades en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 63.- Asesoría de profesionales. Cuando la Auditoría Interna realice evaluaciones en campos diferentes a su especialidad podrá requerir y contratar asesoría pertinente de profesionales del área objeto de examen.

Artículo 64.- De la asesoría y apoyo permanente a la Auditoría Interna. De ser necesario, la Auditoría Interna puede solicitar a la Administración la incorporación temporal de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas para sus trabajos de fiscalización; siempre y cuando a dichos funcionarios no les alcance el impedimento a la independencia y objetividad. En el caso de que el recurso especializado no pueda ser suplido temporalmente por la Administración y la Auditoría Interna no disponga de dichos recursos, se podrán contratar de forma externa con el debido contenido presupuestario, lo cual se realizará conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Los profesionales en disciplinas distintas a las contables, legales, financieras y administrativas que, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior participen en estudios de Auditoría estarán bajo la autoridad de la Auditoría Interna y los informes que rindan deben ser dirigidos al Auditor (a) Interno (a).

Artículo 65.- Facilidades al personal de la Auditoría. Será obligación de todo funcionario o dependencia de la CNE brindar las facilidades necesarias para que el personal de la Auditoría Interna realice satisfactoriamente su labor. El incumplimiento de esta disposición será comunicado inmediatamente por parte de la Auditoría a la Administración Superior, para que se apliquen las medidas pertinentes.

SECCIÓN III
Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna

Artículo 66.- Políticas y procedimientos. El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer normativa interna, principalmente, políticas y procedimientos para guiar la actividad de la Auditoría Interna.

Artículo 67.- Ética Profesional. El Auditor (a) Interno (a) deberá establecer formalmente los valores éticos que deben ser cumplidos por sus funcionarios (as), además deberán observar las normas éticas en el ejercicio de sus cargos y en las distintas relaciones internas y externas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, probidad, objetividad,

confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución y el ente contralor promuevan para guiar su actuación.

Artículo 68.- Independencia. Los funcionarios (as) de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio, respecto de la Junta Directiva, el presidente, los funcionarios de la Administración y de terceros, de forma que los criterios, opiniones y recomendaciones que se emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna de la institución.

Artículo 69.- Prohibiciones del personal de Auditoría Interna. Los funcionarios (as) de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus competencias, deberán cumplir con el plan de trabajo, respetar el régimen de prohibiciones contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, laborar con apego al principio de legalidad, a la normativa técnica y ética que rige su competencia.
En ninguna circunstancia deberán de subordinar su juicio al de terceros, comprometerse dudosa o negativamente, menoscabando su independencia, objetividad y criterio. Según las prohibiciones establecidas en el art. 34 de la LGCI.

SECCIÓN IV
Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 70.- De las competencias. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014, compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:
a) Realizar auditorías o estudios especiales en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con la LOCGR, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno correspondientes, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
d) Asesorar, en materia de su competencia, a la Junta Directiva y Administración Activa; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor (a) Interno (a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo y sus modificaciones de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República.
g) Elaborar un informe anual de la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones, de la Contraloría General y de los Despachos de Contadores Públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.
h) Mantener debidamente actualizado el presente reglamento.
i) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras o administrativas, los registros, los informes y los estados financieros, así como la ejecución y liquidación presupuestaria de la CNE, cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan anual de trabajo.
j) Realizar de conformidad con sus posibilidades la evaluación de la gestión de tecnologías de información de la CNE y de la información producida por sus procesos, incluidos los sistemas de información para la gestión social, administrativa, de recursos humanos y cualquier otro.
k) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice, por medio de memorandos e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones. Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.
l) Dirigir el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna.
m) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece la ley citada.

Artículo 71.- De los deberes. El Auditor (a) Interno (a) y demás funcionarios (as) de la Auditoría Interna tendrán los deberes que se encuentran en el artículo 32 de la Ley 8292.

Artículo 72.- Potestades. El Auditor (a) Interno (a) y demás funcionarios (as) de la Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley 8292.

Artículo 73.- Prohibiciones. El Auditor (a) Interno (a) y demás funcionarios (as) de la Auditoría Interna tendrán las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley 8292.

SECCIÓN V
De la planificación y programación del trabajo de Auditoría

Artículo 74.- Planificación Estratégica. El Auditor (a) Interno (a) liderará y definirá el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, para lo cual presentará el Plan Estratégico de la Auditoría Interna a la Junta Directiva de la CNE, de conformidad con la normativa legal y técnica, éste será consistente con el Plan Estratégico Institucional.
Al realizar el proceso de planificación la Auditoría Interna deberá considerar los siguientes elementos:

a) Los resultados de la autoevaluación de control interno y la valoración de riesgos institucionales de los diferentes procesos (SEVRI).
b) El Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Anual Operativo de la CNE (PAO).

c) Los procesos de planificación institucional, de conformidad con los indicadores de gestión vigentes.
d) El monto de los recursos presupuestarios asignados a la CNE, en los diferentes programas, procesos, proyectos y actividades.
e) Revisión y actualización del Universo Auditable.

Artículo 75.- Plan Anual de Trabajo. El Auditor (a) Interno (a) confeccionará y presentará ante la CGR y para conocimiento a la Junta Directiva, un plan anual de trabajo que entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 76.- Modificación al Plan Anual de Trabajo. El Auditor (a) Interno (a) tendrá la competencia de elaborar y modificar sus planes anuales de trabajo de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de que se atiendan sugerencias que le manifieste la Junta Directiva y la obligación que le asiste el Auditor (a) Interno (a) de dialogar y exponer su contenido y su relación con el plan estratégico de fiscalización.

Artículo 77.- Programas de Trabajo Específicos. El programa específico de trabajo de cada estudio de auditoría será diseñado contemplando aquellos aspectos que se consideren de mayor interés para la Auditoría Interna. Este programa deberá ser elaborado por el equipo de trabajo asignado al estudio y aprobado por el Auditor (a) Interno (a).

Artículo 78.- Mejoramiento y fortalecimiento de la calidad. El Auditor (a) Interno (a) deberá formular criterios mínimos para implementar, divulgar y mantener un programa de aseguramiento continuo de la calidad y mejora en los principales procesos de la Auditoría Interna, que considere la aplicación de las TIC´s, normativa jurídica y técnica. Este programa será evaluado periódicamente tanto interna como externamente.

Artículo 79.- Servicios de Fiscalización de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna dentro del ámbito Institucional de la CNE, brinda servicios de fiscalización, de conformidad con la normativa legal vigente, estos servicios son preventivos, control interno, cumplimiento y de responsabilidad.

Artículo 80.- Servicios de Auditoría. La Auditoría realizará, de acuerdo con su programa anual de trabajo, estudios de auditoría sobre aspectos específicos en relación con el Universo Auditable. En la realización de esos estudios se aplicará la metodología y los procedimientos de trabajo aprobados por dicha Auditoría, comunicando los resultados a quien corresponda.

Artículo 81.- Ejecución de los Estudios de Auditoría. El desarrollo de las diferentes etapas que conlleva la ejecución de los estudios de auditoría se regirá por las normas técnicas emitidas por la CGR, así como los procedimientos y directrices para la ejecución de los trabajos que promulgue el Auditor (a) Interno (a).

Artículo 82.- Supervisión del Trabajo. Los trabajos deberán ser adecuadamente supervisados por el Auditor (a) Interno (a), para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal. El Auditor (a) Interno (a) emitirá políticas para administrar y supervisar la ejecución de los estudios contenidos en los planes de trabajo, con el objeto de asegurar su conformidad con las normas de Auditoría Interna, las políticas y los programas de Auditoría.

CAPITULO III
SECCIÓN I
Fiscalización, Valoración del riesgo y evaluación de controles

Artículo 83.- Valoración del Riesgo. La actividad de la Auditoría Interna, según sus competencias, deberá proponer mejoras en la valoración de los riesgos institucionales y estar alerta ante la existencia de otros riesgos significativos que se detecten en el avance de los estudios.

Artículo 84.- Fiscalización de resultados, metas y programas. Los funcionarios (as) de la Auditoría Interna podrán fiscalizar las operaciones, programas y presupuestos para analizar que los resultados sean consistentes con los objetivos y metas establecidas verificando que estén siendo desempeñados tal como fueron planeados.

Artículo 85.- Criterios para la evaluación de objetivos y metas. Los funcionarios (as) de la Auditoría Interna deben tener presente la efectividad con la que la Administración ha establecido criterios para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas.

SECCIÓN II
Procesamiento de la información
y la ejecución de las auditorías

Artículo 86.- Procesamiento de información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente, confiable, relevante, útil y pertinente, de manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo, los hallazgos, conclusiones y recomendaciones según los resultados. Esto no implica que deben revisar el 100% de las operaciones, sino utilizar la razonabilidad y el juicio profesional.

Artículo 87.- Registro de la información física y/o digital. Los funcionarios (as) de la Auditoría Interna deben controlar el acceso a los registros de trabajo de personas ajenas a la Auditoría Interna, los archivos de trabajo deben estar ubicados en lugares físicos y/o digitales seguras estableciendo requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo.

Artículo 88.- Evidencias. Durante el proceso de cada estudio se obtendrá por medio de inspecciones, observaciones, investigaciones, indagaciones, confirmaciones y certificaciones, material de prueba adecuada con el propósito de sustentar las conclusiones de los informes.

Artículo 89.- Pruebas documentales. En toda intervención o examen de auditoría se hará uso de los documentos escritos o medios electrónicos elaborados o recopilados por el Auditor (a) responsable del estudio, se realizará por medio de papeles de trabajo que se codificarán y ordenarán en cédulas técnicamente elaboradas en medios físicos y/o digitales, consistentes en actas, bitácoras, informes, oficios, cuestionarios, entrevistas, diagramas y otros documentos en los que quedarán recopiladas las evidencias que servirán de respaldo al informe o gestión, lo cual representa el soporte de los resultados obtenidos para la formulación de conclusiones debidamente clasificadas y ordenadas.

Artículo 90.- De los plazos. La Auditoría Interna señalará a la administración activa, en cada caso y atendiendo a la razonabilidad, la lógica y oportunidad, el plazo en el cual debe de suministrarse la información y documentación solicitada. El plazo será establecido por el Auditor (a) Interno (a) considerando el grado de complejidad y la urgencia que representa obtener la información requerida.
En la solicitud de información indicará al funcionario de la administración activa que en caso de no poder cumplir en el plazo conferido deberá aportar por escrito antes de su vencimiento los motivos que le impiden realizar la gestión, -la fecha en que aportará la información solicitada. La Auditoría Interna, valorará si procede la ampliación del plazo o su denegatoria.
En caso de incumplimiento de lo solicitado en el plazo otorgado, y/o no existiere documentación, se comunicará a la jerarquía según corresponda, con el fin de proceder de conformidad con la legislación sobre las responsabilidades administrativas y el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 91.- Manual de procedimientos de la Auditoría Interna. El Auditor (a) Interno (a) deberá formular y mantener actualizado y en uso, el Manual de procedimientos de la Auditoría Interna, con el objeto de que se cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de Auditoría, para la obtención, el análisis, registro, procesamiento y custodia de la información obtenida, así como la supervisión del trabajo, basado en las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" y en las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público".

SECCIÓN III
Comunicación de resultados

Artículo 92.- Comunicación de resultados. El Auditor (a) Interno (a) y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben comunicar los resultados del trabajo en la forma y oportunidad que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y este reglamento.

Artículo 93.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo contemplado en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 94.- Informes dirigidos al Jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, éste se regirá por lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 95.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Se regirá por lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 96.- Comunicación oral. El Auditor (a) Interno (a) debe efectuar una conferencia final con el jerarca y los titulares subordinados responsables de poner en práctica las recomendaciones; la cual podrá ser grabada en audio y video previo o simultáneo al emitir el Informe Final, con el fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría, de conformidad con lo establecido por las políticas y procedimientos de la Auditoría Interna.
Se exceptúa la comunicación de hallazgos o asuntos cuando se trate de estudios que deriven recomendaciones para un informe de presuntos hechos irregulares, cuyos resultados no deberán comentarse, debido a la naturaleza confidencial de este tipo de informes, según las restricciones establecidas en la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 97.- Acta de presentación del borrador del informe. El Auditor (a) Interno (a) o el funcionario de Auditoría Interna que realizó el estudio, debe confeccionar un acta de la discusión del informe o conferencia final, en medios físicos y/o digitales. El acta al menos debe contener:

a) En la introducción, se hará constar la fecha, la hora, el lugar, el nombre y cargo de las personas invitadas, el motivo por el cual se confecciona el acta, se debe señalar a las partes el derecho que les asiste de hacer constar las manifestaciones que tengan a bien sobre el estudio.
b) En el acta deberá constar lo relevante en la discusión.
c) El acta será firmada por todos los asistentes a dicha conferencia.
d) Se otorgará un plazo de cinco días hábiles para observaciones de la Administración Activa al borrador entregado. Este plazo podrá ampliarse a solicitud de la administración debidamente justificado.

Artículo 98.- Comunicación del informe final. Una vez realizada la conferencia final la Auditoría Interna en caso de que la Administración activa realice alguna observación que considere pertinente. Para las observaciones recibidas se procederá a realizar por parte de la Auditoría Interna un análisis para determinar su aceptación o no. Los Informes de Auditoría deben incorporar en su cuerpo o en un anexo el análisis realizado de las observaciones recibidas. En los casos de que no se reciban observaciones cumplido el plazo otorgado se procederá a emitir el informe final indicando que no se recibieron las mismas.

Artículo 99.- Comunicación de los resultados en materia confidencial. Cuando se trate de estudios de naturaleza confidencial o aquellos que revelen presunción de responsabilidad, administrativa, civil o penal, la comunicación de los resultados quedará a criterio del Auditor (a) de conformidad con las disposiciones reguladas en el presente Reglamento y lo estipulado en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 100.- Servicios Preventivos. El Auditor (a) Interno (a) definirá el contenido y la forma de los documentos por los cuales se comunicará el resultado de los servicios preventivos conforme a la naturaleza de criterios establecidos por la Contraloría General de la República.

SECCIÓN IV
Del seguimiento de las recomendaciones y servicios preventivos de la Auditoría Interna

Artículo 101.- Programa de Seguimiento de Recomendaciones. La Auditoría Interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento enfocado a verificar la efectividad con que se cumplieron las recomendaciones emitidas por la Auditoría y otros órganos de control, así como las Disposiciones de la Contraloría General de la República, que hayan sido puestas en su conocimiento y emitirá un Informe como resultado de la evaluación en el mes de marzo.

Artículo 102.- Seguimiento de los servicios de advertencia. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno o de responsabilidades.

Artículo 103.- Seguimiento de los servicios de asesoría. Le corresponderá a la Auditoría Interna verificar lo actuado por la Junta Directiva y los titulares subordinados respecto de la asesoría que se haya brindado, en relación con las acciones tomadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o de responsabilidades.

CAPITULO V
SECCIÓN I
De la atención de denuncias

Artículo 104.- Derecho y deber de denunciar. La Auditoría Interna de la CNE atenderá toda denuncia que se interponga de conformidad con los lineamientos y requisitos que se disponen en el presente reglamento para la presentación de denuncias y refiera a presuntos hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos y/o que afecten la Hacienda Pública, así como lo regulado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el ordenamiento jurídico aplicable.
Los ciudadanos tienen el derecho a denunciar los presuntos actos de corrupción. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente fuera del marco legal que se produzcan en la función pública, de los que tenga conocimiento.

Artículo 105.- **Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna tramitará las denuncias que presenten funcionarios o particulares en materia de su competencia, contra funcionarios o exfuncionarios de la CNE y particulares, cuando se refieran a posibles hechos irregulares, en relación con el uso y manejo de fondos del patrimonio institucional.
Lo contemplado en el párrafo anterior no exime a la Administración Activa de recibir, tramitar e investigar denuncias que presenten funcionarios o particulares, ante las diferentes instancias responsables, por actuaciones o situaciones irregulares que se conozcan, sean de funcionarios, exfuncionarios y particulares.
Las denuncias podrán presentarse en forma presencial, anónima, escrita, correo electrónico, con firma digital, teléfono o en el portal web de la CNE; la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano**.**
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y artículo 11 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 106.- Principios generales. Para la admisión de las denuncias se tomarán en cuenta los principios de informalismo, economía procesal, independencia, debido proceso, objetividad, oficiosidad, celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad, continuidad de los servicios y equidad de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 107.- Confidencialidad de los denunciantes e información. La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad y preservará la identidad de los funcionarios, exfuncionarios y particulares que presentan denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente, al tenor de lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Será responsabilidad de la Administración Activa el uso y el resguardo de la confidencialidad de los documentos después de ser entregados por la Auditoría Interna (RH).

Artículo 108.- Requisitos que deben reunir las denuncias. Requisitos mínimos que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna:

a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente para realizar la investigación y algunos elementos orientadores que permitan identificar los posibles responsables o que aporten prueba indiciaria o documentación que otorgue la posibilidad de individualizarlos.
b) Debe señalar la posible situación irregular que afecta la labor y recursos públicos de la CNE, la descripción detallada de la conducta.
c) Aportar medio para recibir notificaciones, en caso de no aportar este requisito se aplicaría supletoriamente lo contemplado en la Ley de Notificaciones.

d) La Auditoría Interna en caso de determinar que existe imprecisión de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que éste complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva denuncia.
Estos requisitos son deseables, pero no pueden constituirse en una limitación para la tramitación de denuncias.

Artículo 109.- Admisión de denuncias anónimas. Cuando la denuncia anónima aporte consigo elementos indiciarios o de prueba que den mérito para ello y se encuentren soportados en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, será admitida, en caso contrario, el Auditor(a) Interno (a) dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 110.- Sobre la admisibilidad. Las denuncias recibidas serán examinadas en el orden en que se presentan. Al respecto, en el transcurso de 10 días hábiles se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, sea su admisión, desestimación o traslado a la Administración.

Artículo 111.- Conformación del expediente. Una vez que se pongan en conocimiento de la Auditoría Interna hechos presuntamente irregulares que son susceptibles de generar responsabilidad a cargo de algún sujeto pasivo de su fiscalización, ésta procederá a conformar el respectivo expediente, el cual deberá estar foliado, ordenado de manera cronológica, de acuerdo con las reglas de confidencialidad reguladas en el presente cuerpo normativo. El expediente debe ser resguardado en la oficina o instalaciones de la Auditoría Interna, de forma que el acceso al mismo sea controlado.
Además, la Auditoria Interna velará por la integridad e integralidad de los documentos que conforman el expediente, de forma tal que el mismo contenga la información completa e inalterada.
La conformación del expediente podrá hacerse por cualquier tipo de soporte permitido por el ordenamiento jurídico, sea este, documental, electrónico, informático o producido por las nuevas tecnologías. La implementación de tecnologías no exime a la Auditoría Interna del cumplimiento de los requisitos que en este artículo se indicó deben cumplir los expedientes.

Artículo 112.- Procedimiento para la atención, desestimación o archivo de denuncias. Una vez que el Auditor (a) Interno (a) asigne en un (a) profesional la atención de la denuncia, el auditor (a) encargado (a) realizará una valoración preliminar de la información de respaldo y denuncia presentada para determinar si procede gestionar su atención. En caso de considerarse la desestimación de la denuncia, ésta deberá contar con la justificación correspondiente y el visto bueno del Auditor (a) Interno (a) y quedará acreditada en el expediente respectivo.
La desestimación de la denuncia se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acreditarán expresamente los argumentos valorados para tomar esa decisión y contará con la firma del Auditor (a) encargado (a). La desestimación producirá el archivo de la denuncia y su respectivo expediente.

Artículo 113.- Archivo y desestimación de las denuncias. El Auditor (a) Interno (a) desestimará las denuncias de hechos presuntamente irregulares que se remitan a su dependencia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

a) Si la denuncia de hechos presuntamente irregulares fuera manifiestamente improcedente e infundada.
b) Si la denuncia de hechos presuntamente irregulares no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
c) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
d) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, sean administrativas o judiciales. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que debe atenderla, para dar el respectivo seguimiento.
e) Si los hechos denunciados se refieren a conflictos de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración activa o refieran a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de daño a la Hacienda Pública con aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a sus competencias.
f) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que, ya hubieran sido de conocimiento con anterioridad por la Administración o por la Auditoría Interna.
g) Las que se refieran únicamente a los intereses particulares del ciudadano denunciante, en relación con conductas u omisiones de la Administración activa que le resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
h) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 115 del presente reglamento y no aporta la información requerida, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 114.- Traslado de denuncias. Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que no sean de su competencia para admitir, conocer y tramitar, se remitirán en sobre cerrado a la instancia institucional competente, con indicación expresa de los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y de conformidad con el artículo 113 del presente reglamento se comunicará al denunciante la decisión adoptada.

Artículo 115.- Inicio de las investigaciones. Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, el Auditor (a) Interno (a) ordenará el inicio al estudio preliminar que corresponda y le dará la prioridad a su atención conforme el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, a efecto de determinar si existe una base razonable para proceder con el estudio. En caso de ser procedente se desarrollará el análisis a efectos de sustanciar la investigación de presuntos hechos irregulares en consideración a la teoría del caso, la Auditoría Interna deberá definir la investigación en atención de las técnicas detalladas en el Manual de Procedimientos y en los Lineamientos de la Contraloría General de la República, así como el ordenamiento jurídico aplicable en caso de resultar improcedente se emitirá la resolución de cierre y archivo de la denuncia.

Artículo 116.- Definición de las acciones a seguir. Una vez concluido el análisis inicial del caso, la Auditoría Interna definirá y determinará para cada caso particular alguna de las siguientes opciones:

a) La remisión de la gestión junto con su respectivo expediente, ante autoridades internas de la institución para atender y tramitar el asunto.
b) La remisión de la gestión junto con su respectivo expediente, ante autoridades externas de la institución para atender y tramitar el asunto.
c) Iniciar la investigación de hechos irregulares por su cuenta, en atención de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 117.- Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas. Al denunciante se le comunicará e informará la resolución que se adopte respecto a su gestión:
a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
b) El traslado a otra Dependencia o Institución por falta de competencia de la Auditoría Interna.
c) La decisión de trasladar la gestión al Ministerio Público.
d) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.
Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 118.- Productos que se generan en atención a una denuncia. Del estudio de auditoría que se realice en la atención de una denuncia, se podrán generar informes de control interno, informes de presuntos hechos irregulares, denuncias penales, documentos de asesoría y de advertencia, los cuales serán remitidos según corresponda, a las instancias judiciales, Junta Directiva de la CNE, Presidencia, Dirección Ejecutiva o a los titulares subordinados competentes, de acuerdo con la etapa de desarrollo y comunicación en que se encuentren. Los informes de presuntos hechos irregulares deben gestionarse con estricta confidencialidad, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 8292 y el artículo 8 de la Ley 8422.

Artículo 119.- Custodia de documentación de las denuncias. Durante el proceso de atención de denuncias y emisión de los productos finales que se deriven de los respectivos estudios, la Auditoría Interna aplicará los procedimientos internos para que la documentación de la revisión que se genere producto de la atención a una denuncia esté debidamente custodiada garantizando la confidencialidad y preservación de la identidad del denunciante, de acuerdo con la jurisprudencia y normativa técnica aplicable.

SECCIÓN II
De los presuntos hechos irregulares

Artículo 120.- Presuntos hechos irregulares. Se define como el informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La relación de hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente

para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente. En caso de que en la auditoría efectuada se encuentren elementos que constituyan un ilícito penal se gestionará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 121.- Principios para el análisis de presuntos hechos irregulares. Al momento de realizar el análisis de presuntos hechos irregulares se tomarán en cuenta los principios de informalismo, economía procesal, independencia, debido proceso, objetividad, oficiosidad, celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad, continuidad de los servicios y equidad, de conformidad con la Ley General de Administración Pública y el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 122.- Discrecionalidad para la planificación y atención de los hechos presuntamente irregulares. La Auditoría Interna ejecutará un proceso sistemático para la valoración de hechos presuntamente irregulares, el cual debe documentarse apropiadamente y deberá tomar en consideración las normas dispuestas en estos lineamientos. La asignación de los recursos necesarios para el análisis de los hechos presuntamente irregulares y las denuncias que se interpongan ante esta, deben ser considerados razonablemente en la planificación estratégica y concretamente en el plan de trabajo anual de la Auditoría.
Dicho proceso, no se enmarca en el ámbito de las técnicas de auditoría, sino que corresponde a un ámbito de acción que ostentan las Auditorías Internas que es diferente del proceso de auditoría. La Auditoría Interna cuenta con la discrecionalidad para determinar la estrategia o vía de atención, las diligencias de investigación, y el abordaje del caso en general, que estime más conveniente para la valoración de los hechos presuntamente irregulares que son susceptibles de generar responsabilidad.

Artículo 123.- De la información y documentación. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, se considerarán confidenciales durante la formulación del informe respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8292 y el artículo 8 de la Ley 8422.

Artículo 124.- Confidencialidad de los estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.
Una vez notificado el informe y habiéndose establecido un procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente levantado al efecto, será declarada confidencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del presente reglamento, excepto para las partes y sus representantes, conforme lo establecen los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 125.- Análisis inicial del caso. Al recibir la documentación que pone a la Auditoria Interna en conocimiento de los hechos, se debe revisar, identificar, conocer y clasificar el material probatorio, efectuando análisis inicial del caso para valorar y determinar los siguientes aspectos: identificación de los hechos presuntamente irregulares, valorar la prueba que da

sustento a los hechos, identificar las aparentes faltas cometidas en atención al ordenamiento jurídico, identificar los presuntos responsables; esto en consideración de los plazos previamente definidos por el Auditor (a) Interno (a) y tomando en cuenta los recursos, plan de trabajo, nivel de complejidad, caducidad y prescripción que podría operar para cada caso en particular.

Artículo 126.- Sobre la Prueba. La Auditoría Interna deberá aplicar técnicas idóneas para obtener el material probatorio por vías legítimas establecidas en el ordenamiento jurídico. En atención de sus competencias, así como en consideración de las limitaciones institucionales y legales, podrá utilizar todos los medios de prueba que estén permitidos por el derecho público y el derecho común, tales como prueba de tipo: testimonial, pericial, documental (documento físico o por medio de soporte digital), medios electrónicos digitales o analógicos, o bien cualquier otra prueba permitida por el ordenamiento jurídico.
Respecto de la prueba de tipo documental que sea recabada para sustentar la investigación, se deberá solicitar a la instancia que corresponda copia certificada de la documentación.

El material probatorio recabado debe constar en el expediente del caso particular y cuando corresponda, se deberá conformar el legajo de prueba a efecto de sustanciar los productos finales de las investigaciones abordadas por la Auditoría Interna.

Artículo 127.- Elaboración de relaciones de presuntos hechos irregulares. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda. Dicho documento debe contener descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.

Artículo 128.- Comunicación de las relaciones de hechos. Las relaciones con recomendación de apertura de un procedimiento administrativo por presuntas irregularidades se comunicarán según sea el caso a la Contraloría General de la República, la Presidencia de la República, la Junta Directiva CNE, Presidencia y/o Dirección Ejecutiva, para que con observancia de los procedimientos administrativos aplicables en la CNE y asegurando los derechos al debido proceso, en forma ágil y oportuna se tomen las medidas correspondientes para la realización del proceso.

Artículo 129.- Elaboración de denuncia penal. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal,

que será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa del proceso. El producto final corresponderá a una compilación de hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una eventual falta generadora de responsabilidad. El producto final debe contener al menos los siguientes elementos: Señalamiento de los eventuales responsables, hechos, análisis del caso, prueba ofrecida, consideraciones finales, firma y legajo de prueba.

Artículo 130.- Comunicación de la denuncia penal al Ministerio Público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 281 del Código Procesal Penal, las relaciones de presuntos hechos irregulares cuyo resultado es el posible establecimiento de una denuncia ante el Ministerio Público serán remitidos para su investigación judicial cuando de los hallazgos y análisis del estudio se derive la posible comisión de un delito, por lo que, la Auditoría Interna en cumplimiento de su obligación legal presentará la denuncia ante el Ministerio Público.
No corresponde a la Auditoría Interna juzgar si el hecho constituye un delito, pero si se presume que esa es la naturaleza, es su obligación denunciarlo, para que sean las autoridades competentes quienes determinen la existencia o no del hecho con base en las investigaciones realizadas por esas autoridades mediante el proceso correspondiente.

Artículo 131.- Comunicación a la Administración Activa. Luego de presentar la denuncia ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna deberá informar a la Administración Activa sobre la gestión interpuesta, a efecto de que ésta valore la pertinencia de adoptar acciones adicionales de interés para la institución, siempre que dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal. La Auditoría Interna debe garantizar a lo interno, y prevenir a lo externo, la confidencialidad de los productos finales de las investigaciones, así como de la información que respalde su contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y en Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y marco legal existente.

Artículo 132.- Del seguimiento. La Auditoría Interna actuará con el debido seguimiento y con una actitud vigilante para fiscalizar que la Administración Activa adopte, ejecute en forma diligente y oportuna las medidas para la tramitación de los procesos administrativos que correspondan. La Auditoría Interna advertirá a la Administración Activa sobre la celeridad con la que debe atender las recomendaciones dadas sobre las responsabilidades civiles y administrativas, para prevenir el transcurso del plazo de prescripción en caso de que sea requerido realizar un procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 133.- Colaboración. Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, tiene el deber de colaborar en todas las etapas posteriores en que sea requerida, pero siempre circunscribiéndose al producto elaborado, a las acciones realizadas y a los criterios utilizados.

SECCIÓN III
De las responsabilidades

Artículo 134.- Responsabilidad del Jerarca. Mantener la vigilancia sobre el debido cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones y velar por la eficacia de las acciones correctivas implementadas. Vigilar que se ejecuten las acciones necesarias para que no se reiteren a futuro las deficiencias comunicadas en el informe de auditoría. Tomar de inmediato las acciones correctivas que se requieran ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad en las operaciones de la entidad. Asignar el responsable del expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones en cumplimiento de la Resolución R-DC 144-2015. En caso de que este funcionario no pueda cumplir con los plazos establecidos por la Auditoría en sus informes, deberá antes de su vencimiento, indicarlo por escrito aportando la fecha en que cumplirá con las recomendaciones, siempre y cuando esos plazos sean ordenatorios y no perentorios.

Artículo 135.- Sobre los plazos en solicitudes de información. El Auditor (a) Interno (a) y demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán en sus solicitudes incorporar el artículo 33 inciso d) de la Ley General de Control Interno, en los casos en que el Jerarca, subordinados y demás funcionarios no puedan cumplir con el plazo, podrán solicitar una prórroga con la respectiva justificación, el Auditor (a) encargado (a) con el visto bueno del Auditor (a) Interno (a) valorará cada caso concreto y de ser incumplidos el plazo original y su prórroga comunicará a la Dirección Ejecutiva o al Jerarca de la institución para que gestione el procedimiento correspondiente de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8292.

Artículo 136.- Causales de responsabilidad administrativa del Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna. Incurrirán en responsabilidad administrativa los funcionarios de la Auditoría Interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en la Legislación y este Reglamento; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales de ley.
La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto.

Articulo 137.- Sobre la responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios. En caso de que la Auditoría Interna detecte el incumplimiento al ordenamiento jurídico en todos sus ámbitos, de los funcionarios sean titulares subordinados y/o jefaturas de la Administración, e incluso Jerarcas de la Institución, la Auditoría Interna pondrá en conocimiento del órgano competente sobre la responsabilidad administrativa, y en cuanto a las responsabilidades civiles y penales gestionará las correspondientes denuncias según sea el caso y la transgresión de la ley que corresponda.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 138.- Promulgación y divulgación del Reglamento. El presente Reglamento avalado por la Junta Directiva y aprobado por la Contraloría General de la República, se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta. Además, la Administración y la Auditoría Interna lo deben divulgar en el ámbito institucional.

Artículo 139.- Derogatoria. Deróguese el Reglamento anterior publicado en La Gaceta N°32 del 14 de febrero, 2008 y su modificación publicada en La Gaceta N°58, del 24 de marzo, 2015, Reglamento de Organización y Funcionamiento para la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Licda. Elizabeth Castillo Cerdas, MAFF, Auditora Interna. —1 vez.—(IN2023717918)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO POR LA VARIACIÓN DEL MARGEN DE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE CILINDROS EN DIFERENTES ESPECIFICACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Una vez actualizados los márgenes de distribuidores y comercializadores, tal y como lo establece la resolución RRG-8794-2008 "*Modelo tarifario extraordinario para fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en cilindros",* publicada en La Gaceta N°197 del 13 de octubre de 2008, se realiza la presente convocatoria a la consulta pública conforme el siguiente detalle:

Cuadro No.1

CÁLCULO DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN DEL GLP PARA DISTRIBUIDORES, AGENCIAS Y DETALLISTAS

Tipo	Margen vigente ¢ / litro	Variación IPC	Ajuste al margen ¢ / litro	Margen propuesto ¢ / litro
Margen distribuidor	57,686	7,88%	4,543	62,229
Margen comercializador	66,333	7,88%	5,224	71,558

Fuente: *Intendencia de Energía.*

Este ajuste en el margen de los distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP, modifica el precio al consumidor final según la cadena de distribución por tipo de cilindro. Es por esta razón que se deben modificar los precios vigentes, fijados mediante la resolución RE-0010-IE-2023, publicada en la Gaceta N.°27 del 14 de febrero de 2023, tal y como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro No.2

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCIÓN
-mezcla propano butano-
(en colones por litro e incluye impuesto único) (1)

		PRECIO A FACTURAR POR EL		
TIPOS DE ENVASE	LITROS ESTIMADOS POR ENVASE	ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
Tanques Fijos *-por litro-*		206,52	(*)	(*)
cilindro de 4,54 kg (10 lb)	8,74	1 804,37	2 348,07	2 973,26
cilindro de 9,07 kg (20 lb)	17,47	3 608,74	4 696,13	5 946,53
cilindro de11,34 kg (25 lb)	21,84	4 510,93	5 870,17	7 433,16
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	30,58	6 315,30	8 218,24	10 406,42
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	34,95	7 217,48	9 392,27	11 893,05
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	39,32	8 119,67	10 566,30	13 379,69
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	52,42	10 826,22	14 088,40	17 839,58
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	87,37	18 043,70	23 480,67	29 732,63
Estaciones de servicio (por litro) (5)			(*) 263,00	

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).
(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢62,229/litro propuesto
(4) Incluye el margen de comercializador de ¢71,558/litro propuesto
(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021 (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

Cuadro No.3

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-rico en propano-
- ¢ / litro y cilindros incluye impuesto único– (1)

TIPOS DE ENVASE	LITROS ESTIMADOS POR ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR		
		ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
Tanques Fijos *-por litro-*		323,20	(*)	(*)
cilindro de 4,54 kg (10 lb)	8 ,98	2 902,36	3 461,18	4 103,77
cilindro de 9,07 kg (20 lb)	17 ,96	5 804,72	6 922,36	8 207,53
cilindro de11,34 kg (25 lb)	22 ,46	7 259,13	8 656,80	10 263,98
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	31 ,44	10 161,48	12 117,98	14 367,75
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	35 ,93	11 612,66	13 848,57	16 419,63
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	40 ,42	13 063,84	15 579,16	18 471,51

Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	53 ,89	17 417,38	20 770,92	24 627,16
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	89 ,82	29 030,04	34 619,49	41 046,79
			(*) 380,00	

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).
(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢62,229/litro propuesto
(4) Incluye el margen de comercializador de ¢71,558/litro propuesto
(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021, (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

El impacto en los precios vigentes y propuestos de los cilindros de GLP, a nivel de distribuidor y comercializador (última cadena), por el efecto del incremento de los márgenes serían:

Cuadro No.4

COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS
POR TIPO DE ENVASE
-mezcla propano butano-
(¢ / *litro*)

Tipo de cilindro	Precio		Variación	
	RE-0010-IE-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 308,00	2 348,00	40,00	1,70%
cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 617,00	4 696,00	79,00	1,68%
cilindro de11,34 kg (25 lb)	5 771,00	5 870,00	99,00	1,69%
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 079,00	8 218,00	139,00	1,69%
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 234,00	9 392,00	158,00	1,68%
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 388,00	10 566,00	178,00	1,68%
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 850,00	14 088,00	238,00	1,69%
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 084,00	23 481,00	397,00	1,69%

Fuente: *Intendencia de Energía*

Cuadro No. 5

COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP
COMERCIALIZADORES DE CILINDROS
POR TIPO DE ENVASE
-mezcla propano butano-
(¢ / *litro*)

Tipo de cilindro	Precio		Variación	
	RE-0010-IE-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 888,00	2 973,00	85,00	2,86%
cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 776,00	5 947,00	171,00	2,88%
cilindro de11,34 kg (25 lb)	7 220,00	7 433,00	213,00	2,87%
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 108,00	10 406,00	298,00	2,86%
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 552,00	11 893,00	341,00	2,87%
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 996,00	13 380,00	384,00	2,87%
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 328,00	17 840,00	512,00	2,87%
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 879,00	29 733,00	854,00	2,87%

Fuente: *Intendencia de Energía*

Cuadro No. 6

DISTRIBUIDORES DE CILINDROS
POR TIPO DE ENVASE
-rico en propano-
(¢ / *litro*)

Tipo de cilindro	Precio		Variación	
	RE-0010-IE-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 420,00	3 461,00	41,00	1,18%
cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 841,00	6 922,00	81,00	1,17%
cilindro de11,34 kg (25 lb)	8 555,00	8 657,00	102,00	1,18%
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	11 975,00	12 118,00	143,00	1,18%
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	13 685,00	13 849,00	164,00	1,18%
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	15 396,00	15 579,00	183,00	1,17%
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	20 526,00	20 771,00	245,00	1,18%

COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP
COMERCIALIZADORES DE CILINDROS

Cuadro No. 7

POR TIPO DE ENVASE *-rico en propano-* (¢ / *litro*)				
Tipo de cilindro	**Precio**		**Variación**	
	RE-0010-IE-2023	**Propuesto**	**Absoluta**	**Porcentual**
cilindro de 4,54 kg (10 lb)	4 016,00	4 104,00	88,00	2,14%
cilindro de 9,07 kg (20 lb)	8 032,00	8 208,00	176,00	2,14%
cilindro de11,34 kg (25 lb)	10 045,00	10 264,00	219,00	2,13%
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	14 061,00	14 368,00	307,00	2,14%
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	16 069,00	16 420,00	351,00	2,14%
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	18 077,00	18 472,00	395,00	2,14%
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	24 101,00	24 627,00	526,00	2,14%
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	40 170,00	41 047,00	877,00	2,14%
Fuente: *Intendencia de Energía*				

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (**) (*con fotocopia de la cédula*), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (***): consejero@aresep.go.cr, o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del miércoles 01 de marzo de 2023**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax o dirección exacta*).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente **ET-013-2023**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Carlos Francisco Chacón Montero, Director General a.i. Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—(IN2023719354).

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, correspondiente a febrero de 2023, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final (3) (6)		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0010-IE-2023	Propuesto	RE-0010-IE-2023	Propuesto	RE-0010-IE-2023	Propuesto
Gasolina súper (1) (4)	658,27	705,77	662,02	709,52	729	777
Gasolina plus 91 (1) (4)	598,42	685,13	602,17	688,88	670	756
Diésel 50 ppm de azufre (1) (4)	676,04	646,26	679,79	650,01	747	717
Diésel marino	1056,25	1056,24				
Keroseno (1) (4)	653,37	558,02	657,12	561,77	724	629
Búnker (2)	232,38	232,38	236,13	236,13		
Búnker Térmico ICE (2)	347,86	339,21				
Búnker Térmico ICE 2(2)	314,39	293,07				
IFO 380	576,35	576,35				
Asfalto AC-30 (2)	358,40	350,49	362,15	354,24		
Asfalto AC-10 (2)	382,72	375,68	386,47	379,43		
Diésel pesado (2)	433,32	418,74	437,07	422,49		
Emulsión asfáltica RR(2)	246,55	242,13	250,30	245,88		
Emulsión asfáltica RL(2)	237,76	232,62	241,51	236,37		
LPG (mezcla 70-30)	157,19	183,28				
LPG (rico en propano)	273,87	273,87				
Av-Gas (5)	972,29	969,28			990	987
Jet fuel A-1 (5)	713,00	620,66			730	638
Nafta pesada (1)	384,46	454,58	388,21	458,33		

(1) *Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020).* ***(2)*** *Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019.(ET-032-2019)* ***(3)*** *Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.* ***(4)*** *El precio final contempla un margen de comercialización de ¢56,6810/litro y flete promedio total de ¢14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente).* ***(5)*** *El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).* ***(6)*** *Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.*

** La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).*

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) (7) (12)					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador (8)	Distribuidor de cilindros (9)	Comercializador de cilindros (10)	Envasador (8)	Distribuidor de cilindros (9)	Comercializador de cilindros (10)
Tanques Fijos (por litro)	232,61	(*)	(*)	323,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 032	2 536	3 116	2 902	3 420	4 016
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 065	5 073	6 232	5 805	6 841	8 032
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 081	6 341	7 790	7 259	8 555	10 045
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 113	8 877	10 906	10 161	11 975	14 061
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 129	10 146	12 464	11 613	13 685	16 069
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 146	11 414	14 022	13 064	15 396	18 077
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	12 194	15 218	18 695	17 417	20 526	24 101
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	20 323	25 364	31 159	29 030	34 212	40 170
Estación de servicio mixta (por litro) (11)	(*)	(*)	289	(*)	(*)	380

** No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 de 21 de julio de 2022. (ET-029-2022) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022). (11) Incluye los márgenes de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.*

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva [13] (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
			Precio al consumidor sin impuesto	
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	388,87	Jet fuel A-1	317,09	605,72
Diésel 50 ppm de azufre	460,65	Av-gas	594,64	812,91
		IFO 380	507,68	645,01

(13) *Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.*

Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
	Precio al consumidor con impuesto	
Producto	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	476,34	764,97
Av-gas	860,14	1078,41
IFO 380	507,68	645,01

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (**) (*con fotocopia de la cédula*), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (***): consejero@aresep.go.cr, o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del miércoles 01 de marzo de 2023**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax o dirección exacta*).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente **ET-014-2023**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Carlos Chacón Montero, Director General a.i. Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—(IN2023719355).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersone en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurran pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Depósito La Guácima del Consejo de Seguridad Vial

Vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
G-2895	22/12/2017	3000-681903	YAMAHA	1990	440770971	440	BM-019507
M656	30/4/2017	P 2017-80200206	HONDA		AF101058388	AF03E1162600	BM-022104
1580	29/1/2017	P 2017-312600162	KINETIC	2003	DH20002835	DH20002912	BM-023709
M756	5/6/2017	2017-205900137	VENTO	2005	5KMMSG1T255129368	VE1E40QMB5200787	BM-024625
K4219	16/7/2018	3000-777142	YINXIANG/TIGER	2008	LB404P1037C712049	1P39FMA07120049	BM-026159
287	26/10/2010	2009-324367	HONDA	1977	FALTA INFORMACIÓN	XL125E2013529	MOT-019644
M-601	17/7/2017	P 2017-314100415	YAMAHA	1978	2A7033089	2A7033089	MOT-023723
D 2196	12/11/2017	NO INDICA	YAMAHA	1980	4L7000429	4L7000429	MOT-034655
848	23/2/2018	3000-0701979	YAMAHA	1980	3G8007957	3G8007957	MOT-034904
323	29/11/2010	2009-308025	HONDA	1990	9C2JD0801JR121027	CG125BRE6170533	MOT-047027
D-2353	7/11/2017	P 3000-0671144	YAMAHA		2N0055822	2N0	MOT-051866
K4292	19/5/2018	2018-326900199	YAMAHA	1994	3TS020291	3TS020291	MOT-060481

E-2363	7/12/2017	2017-251301093	YAMAHA	1994	JYA4BEN06RA028244	4BE028244	MOT-061293
K3981	1/6/2018	3000-746422	YAMAHA	1987	2N0091622	2N0	MOT-061339
334	23/11/2021	2009-341230	YAMAHA	1994	3TS021559	3TS021559	MOT-062675
B-1724	29/8/2017	3000-301852	YAMAHA	1995	3TS027194	3TS027194	MOT-068572
I-3290	24/1/2018	2018-8205200050	YAMAHA	1995	95A1L1483843	1L1483843	MOT-068676
J3951	21/10/2017	30000-0644065	HONDA	1991	JD041000613	L125SE2000602	MOT-070773
1220	1/12/2016	P 2016-253501202	HONDA	1991	JD041007763	L125SE2008919	MOT-071619
C2036	19/10/2017	NO INDICA	VESPA	1997	C1QC558210	E05PC524312	MOT-078653
I-3301	8/12/2017	2017-319500407	HONDA	1998	9C2JD170VVR010019	JD17EV010019	MOT-080693
J3937	7/10/2017	2017-253200344	YAMAHA	1999	1L1617335	1L1617335	MOT-087197
575	24/10/2016	3000-569965	YAMAHA	1993	37F005802	37F	MOT-090384
G2851	01/12/2017	3000-0702772	SAMYANG	2000	RFG125M45YS001659	EP004525	MOT-100922
H-3105	6/1/2018	NO INDICA	BAJAJ	2002	DFFBHM70435	DFMBHM01888	MOT-114039
M 599	8/7/2017	P 2017-206100092	SUZUKI	2002	JS1SG12A112102178	TS1852156616	MOT-116895
B-1635	26/8/2017	2017-201500211	HONDA	2003	9C2JC30602R300075	JC30E62300075	MOT-117240
354	29/4/2011	2010-0009825	HONDA	1980	MC012013109	MC01E2013152	MOT-122290

B1368	21/1/2017	3000-558576	GENESIS	2005	LAWTEJCC25B002876	QJ153QMI42076698	MOT-127728
G2842	04/01/2018	P 2018-809700009	BAJAJ	2005	DUFBLH38831	DUMBLH35723	MOT-128875
K4279	12/7/2018	3000-0696721	SUZUKI	2005	LC6PAGA1550810321	1E50FMG483488	MOT-132172
M787	1/3/2017	3000-593587	HONDA	2005	9C2JC30605R300010	JC30E65300010	MOT-132508
J3784	18/8/2017	3000-635898	YAMAHA	2005	9C6KG014050004457	G318E024744	MOT-133375
H-3039	3/1/2018	P 2018-319200027	GENESIS	2006	LC6PCJB8650801713	156FMI54793186	MOT-135415
B-1704	7/10/2017	2017-251300822	SUZUKI	2006	LC6PCJG9350806692	157FMI3D039881	MOT-136783
F2708	26/1/2018	P 3000-0638562	SUZUKI	2006	LC6PAGA1160807191	1E50FMG504159	MOT-137615
J3560	15/8/2017	2017-96400252	SUZUKI	2006	LC6PAGA1960807133	1E50FMG504168	MOT-137948
M666	14/3/2017	3000-0597397	SUZUKI	2006	LC6PAGA1160807420	1E50FMG504352	MOT-138500
H3076	22/3/2017	P 3000-0596179	SUZUKI	2006	LC6PAGA1860809794	1E50FMG506533	MOT-139927
M680	19/7/2017	2017-244100700	YAMAHA	2006	LYMTGAA175A100543	LY149QMG05100522	MOT-140720
M659	17/6/2017	2017-65700245	FREEDOM	2006	LZSPCJLE761000226	ZS156FMI16901809	MOT-141986
J3736	18/8/2017	2017-316000167	JIALING	2006	9FNAAKJC860003023	156FM32006000376	MOT-146153

H-2988	13/1/2018	2018-222900033	SUZUKI	2006	LC6PCJK6560804411	F461103869	MOT-148088
J3554	16/8/2017	P2017-18900223	HONDA	2006	LWBPCJ1F261018944	WH156FMI206C71116	MOT-150135
M 1112	21/7/2017	2017-229201168	HONDA	2006	LWBPCJ1F361021299	WH156FMI206C71642	MOT-150951
K4231	1/7/2018	3000-0777088	JIALING	2006	9FNAJKKV560011855	161FM22006001126	MOT-152298
I-3284	3/2/2018	3000-0595449	SUZUKI	2006	LC6PCJG9660808566	157FMI3P0002890	MOT-152793
M664	14/7/2017	2017-237900410	FENGCHI	2006	LXSPCJLY461104435	FC156FMI61002136	MOT-154809
B-1700	7/10/2017	3000-0666180	MOTO CRUISER	2006	LLCLYP4A961B13414	LC157FMIDD405680	MOT-155921
J3830	30/9/2017	2017-240300856	YAMAHA	2006	LC6PCJB8960803067	156FMIW0000289	MOT-156229
M851	7/8/2017	P 3000-0649109	SUZUKI	2007	LC6PAGA1360852066	1E50FMGP0017904	MOT-156539
K4111	17/6/2018	2018-326100309	SUZUKI	2006	LC6PCJK6660804448	F461103862	MOT-156646
J3685	12/8/2017	3000-644124	GENESIS	2007	LC6PCJB8560803986	156FMIW0001397	MOT-158252
I-3283	17/1/2018	2018-237300034	FREEDOM	2007	LD5TCJPA171100141	BZ152QMI06065105	MOT-159353
C2038	28/10/2017	NO INDICA	SUZUKI	2007	LC6PAGA1960859894	1E50FMGP0025959	MOT-160963
M1064	8/8/2017	2017-247000566	MOTO CRUISER	2007	LAEMD24007B930095	162FMJ30057954	MOT-165792

1670	29/12/2016	2016-234400755	YAMAHA	2007	LBPKE095560050107	E387E000102	MOT-166221
C1749	15/4/2016	3000-529217	GENESIS	2007	LB7YMC1056C031828	ZF167FML6031828	MOT-166399
K4220	30/6/2018	2018-203900375	FREEDOM	2007	LZSPCJLG875000215	ZS156FMI2A57104872	MOT-168079
M 1125	25/8/2017	P 2017-212301280	UNITED MOTORS	2007	L5DPCKB227ZL00462	162FMJ07L00757	MOT-172372
E-2434	10/12/2017	NO INDICA	SANYANG	2007	LXMTCJPM070003980	XS1P52QMI07200574	MOT-172898
J3580	24/7/2017	P2017-96300189	SUZUKI	2007	LC6TCJC9360809503	152QMIT0005876	MOT-174008
M681	18/7/2017	2017-806800253	GENESIS	2007	LC6PCJD5870800391	156FMIS0000308	MOT-174014
1717	18/2/2017	3000-0591090	FREEDOM	2007	LWYPCJ9017600283	WY156FMI407500146	MOT-174073
J3615	29/6/2017	3000-607501	FREEDOM	2007	LD5TCJPA771100466	BZ152QMI06084359	MOT-175811
R513	2/7/2017	2017-212600329	SUZUKI	2007	LC6PCJG9370806047	157FMI3P0031939	MOT-176090
G-2913	19/1/2018	P 2018-238400059	GENESIS	2007	LC6PCJD5770800155	156FMIS0000664	MOT-177173
M702	18/5/2017	2017-230500211	HONDA	2007	LWBPCJ1F761A07196	WH156FMI206J70544	MOT-177851
J3668	6/8/2017	2017-45800062	JIALING	2007	9FNAAKJC570013641	156FM32007001786	MOT-180022
M742	20/7/2017	2017-230600213	SUZUKI	2007	LC6PCJK6260813390	F461P0003814	MOT-180726

M785	23/6/2016	2016-800100541	FORMULA	2007	L4STCKDK372001055	XY157QMJ070003318	MOT-181250
F2737	20/12/2017	3000-0691032	HONDA	2007	LWBPCJ1FX61A70423	WH156FMI206M74390	MOT-181648
K4086	30/5/2018	2018-205200745	GENESIS	2007	LC6PCJB8470803351	156FMIW0004683	MOT-182769
J3874	7/10/2017	2017-802900091	FREEDOM	2007	LZSXCHLE375000047	ZS150FMH57119964	MOT-182796
H-3103	6/1/2018	NO INDICA	FREEDOM	2007	LF3PCG3A37B000237	1P50FMG7105 0639	MOT-183005
I-3262	31/12/2017	P2017-319400790	SUZUKI	2007	LC6PCJG9370807537	157FMI3P0034847	MOT-183099
K4235	30/6/2018	2018-238400506	GENESIS	2007	LC6PCJB8070805193	156FMIW0005582	MOT-185249
1823	3/2/2017	3000-0582557	HONDA	2006	9C2JD20106R520262	JC30E86520262	MOT-186416
R512	6/7/2017	2017-212600352	GENESIS	2007	LB7YMC1087C033137	ZF166FML7033136	MOT-187603
M870	9/8/2017	2017-212600442	MOTOTEK	2007	LX8PCK70X7E000008	162FMJ75007689	MOT-189365
1079	11/5/2018	3000-754102	BAJAJ	2007	MD2DSC5Z08VM03215	DSGBPA55649	MOT-189990
1270	29/7/2016	2016-230900680	GENESIS	2007	LC6PCJB8170801041	156FMIW0003320	MOT-190578
J3639	19/7/2017	2017-244100708	UNITED MOTORS	2007	LZSPCML0571000958	ZS169FML17100883	MOT-190831
349	15/7/2011	2010-66530	SANYANG	2007	LXMTCJPM170023963	XS1P52QMIB07201328	MOT-195054
E-2591	NO INDICA	NO INDICA	SUZUKI	2008	LC6PCJK6870806882	157FMI2P0011647	MOT-196384

M1100	23/8/2017	3000-649497	SUZUKI	2008	LC6PAGA1570848361	1E50FMG-P0094574	MOT-197420
G-2958	19/12/2017	2017-35000378	SUZUKI		JS1GN79A642100239	N71741747	MOT-198085
R391	29/6/2017	2017-205200352	HONDA	2008	LALPCJF8473174397	SDH157FMIC73051957	MOT-199547
R499	13/4/2017	2017-319900096	SUZUKI	2008	LC6PAGA1070848400	1E50FMGP0094513	MOT-200477
G-2930	30/12/2017	2017-251301177	JIALING	2007	9FNAJKKV770013821	161FM22007003100	MOT-200993
798	24/4/2018	3000-0664780	SUZUKI	2008	LC6PCJG9270826287	157FMI3P0067309	MOT-201927
M853	7/4/2017	3000-0597366	GENESIS	2008	LC6PCJB8370812154	156FMIW0200149	MOT-202084
M703	15/7/2017	30000-542997	GENESIS	2008	LC6PCJB8470812079	156FMIW0200222	MOT-203448
J3699	12/8/2017	2017-203900481	GENESIS	2008	LC6PCJB8180802014	156FMIW0202200	MOT-206140
R144	7/6/2017	2017-254000446	YAMAHA	2008	LBPKE104770041923	E3A7E004908	MOT-207544
K4021	23/1/2018	2018-317400146	HONDA	2008	9C2JD20108R520089	JC30E88520089	MOT-210335
B1634	5/10/2017	3000-637384	BAJAJ	2008	MD2DHS5Z88VD00281	DHGBPD93550	MOT-211040
K4046	27/6/2018	2018-320500708	FREEDOM	2008	FR3PCJ7068B000076	156FMI285000862	MOT-211061
M663	15/7/2017	2017-234400544	KEEWAY	2008	LBBPEJJ118B240930	QJ162FMJ7525439	MOT-211182
D 2148	17/11/2017	NO INDICA	GENESIS		LAEMN24018B950161	K166FML30031491	MOT-211964

433	19/6/2018	2018-223200610	KATANA	2008	LAZPCJLT585200588	GD167FML58100076	MOT-213195
699	15/6/2018	2018-95200235	FREEDOM	2008	FR3PCMG098D000045	163FML281002375	MOT-213200
536	21/6/2018	2018-205700202	GENESIS	2008	LC6PCJB8480803514	156FMIW0203395	MOT-213781
M-818	28/7/2017	P 2017-212600399	SUZUKI	2008	LC6PCJG9780805002	157FMI3P0080989	MOT-214309
M661	9/9/2017	2017-80200142	FYM	2008	LE8PCJL1181000488	FY156FMI08C00927	MOT-214734
R392	4/5/2017	2017-92300720	GEELY	2008	LB2ACJ00476110018	JL157FMI711130018	MOT-215740
G-2939	12/1/2018	2018-97100091	HONDA	2008	LWBPCJ1F871A00629	WH156FMI207J76279	MOT-218377
B1651	12/10/2017	2017-318400702	SUZUKI	2008	LC6PAGA1980810097	1E50FMGP0114613	MOT-219821
D 2217	17/11/2017	3000-0640440	SUZUKI	2008	LC6PAGA1180809834	1E50FMGP0114340	MOT-220051
1178	3/6/2018	2018-65000467	YAMAHA	2008	LBPKE095980075109	E387E014057	MOT-220749
M652	5/6/2017	2017-60400291	FREEDOM	2008	LD5TCJPA281100232	BZ152QMI07060293	MOT-221819
K4236	31/1/2018	2018-26600231	GENESIS	2008	LC6PCJD5380800395	156FMIS0002178	MOT-222304
K4178	4/7/2018	3000-732931	SANYANG	2008	LXMPCJLE660052602	EH156FMI06400065	MOT-223082
M 1132	24/8/2017	3000-637194	SUZUKI	2008	LC6PCJG9680808490	157FMI3P0089828	MOT-224749

K4222	23/6/2018	2018-65000546	HENSIM	2008	LLCHPP10781000498	157FMI08C00016	MOT-225739
1758	3/2/2017	2017-229200290	YAMAHA	2008	LBPKE104970061980	E3A7E005840	MOT-225844
H-2976	5/1/2018	P 2018-237300006	HONDA	2008	LALPCJF8673233501	SDH157FMIC73068318	MOT-226748
E2608	16/11/2017	3000-0685294	FREEDOM	2008	LD5TCJPA481100572	BZ152QMI37110569	MOT-226995
K4008	1/7/2018	3000-788509	KATANA	2008	LXMPCJLA680022595	XS156FMI08450103	MOT-227176
E-2389	28/11/2017	P 2017-97000630	GENESIS	2008	LAEMNZ40X8B800784	K166FML30041157	MOT-228092
F2717	10/1/2018	2018-317200029	GENESIS	2008	LLCLPS2E781103363	LC161FMJVA042681	MOT-228455
J3666	6/8/2017	2017-205600339	HONDA	2008	LWBPCJ1F881014416	WH156FMI208A71784	MOT-229782
M1095	16/4/2017	3000-587198	GENESIS	2008	LAWTEK3068B213773	QJ157QMJ271012010	MOT-230382
C1770	6/10/2017	P 30000-0651923	JINAN QINGQI		LAEMNZ4018B910395	K166FML30046326	MOT-231422
I-3268	27/12/2017	3000-700577	SUZUKI	2008	LC6PCJG9X80816169	157FMI-3P0108011	MOT-232324
J3769	17/9/2017	2017-243000406	GENESIS	2008	LAEMN24068B800417	K166FML30041240	MOT-233943
R 19	18/5/2017	2017-246800407	GENESIS	2008	LC6PCJD5280800730	156FMIS0002381	MOT-235655
R389	27/6/2017	2017-254000533	SUZUKI	2008	LC6PCJK6880816586	F461P0012499	MOT-236291

G-2901	10/1/2018	2018-242500054	GENESIS	2008	LAEMNZ4018B801449	K166FML30042611	MOT-236902
E-2568	31/1/2018	P 2018-86800074	GENESIS	2009	LAWTEK3038B395965	QJ157QMJ282016404	MOT-239451
K4049	12/3/2018	2018-205200175	KATANA	2008	LAEMNZ4608GD00174	K166FML30047186	MOT-240361
K4052	23/6/2018	2018-315100323	SUZUKI	2009	LC6PCJK6180818423	157FMI2A1P00470	MOT-241294
B1370	28/2/2017	3000-0597024	JINAN QINGQI	2008	LAEEK14068B910147	P152QMI32015238	MOT-242085
K3977	24/6/2018	3000-779386	GENESIS	2009	LAEMN24098B802257	K166FML30048111	MOT-242099
M665	13/7/2017	3000-493616	SANYANG	2008	LXMPCJLE280007384	EH156FMI07502079	MOT-244406
B-1710	24/8/2016	2016-5700657	GENESIS	2008	LLCLPS2E581187909	LC161FMJVA000884	MOT-244929
J3603	5/7/2017	3000-607538	SUKIDA	2008	LP6PCJ3B980300213	156FMI85012148	MOT-247688
F2752	28/12/2017	2017-206800451	FREEDOM	2009	L8XTBK5A395010015	157QMJ8A089697	MOT-248726
K4217	12/5/2018	2018-6500166	YUMBO	2008	LZSJCKL0685000861	ZS161FMJ88000087	MOT-249444
B-1622	22/8/2017	3000-0645587	FREEDOM	2009	LX8YCK0029F000080	162FMJVC061780	MOT-249710
J3570	1/4/2017	2017-237800246	GENESIS	2009	LLCLPS2E981119225	162FMJB5114968	MOT-250185
R-407	21/5/2017	2017-244600224	JIALING	2009	9FNAJKKV080034849	161FM22008010947	MOT-250350
M832	1/5/2017	P 2017-231700174	VENTO	2009	5KMMSG2P497001239	VE157FM2A08H03951	MOT-252474

M735	22/7/2017	2017-213500269	FREEDOM	2009	LZSJCKL0995001164	ZS162FMJ59103738	MOT-252859
R92	18/5/2016	3000-526940	GENESIS	2008	LLCLPM60X8CK00345	LC1E50FMGFC194296	MOT-253841
1323	2/2/2017	P 2017-217500042	SUZUKI	2009	LC6PCJG9590801130	157FMI3A1T04584	MOT-254188
R479	8/2/2017	3000-0593053	FORMULA	2009	L4STCKDK186101102	XY157QMJ080717413	MOT-255396
G-2916	25/11/2017	2017-240100017	SUZUKI	2009	LC6PCJK6980818394	157FMI2A1P00545	MOT-255655
J3730	29/8/2017	2017-806200643	SUZUKI	2009	LC6PAGA1490803107	1E50FMGA1C04550	MOT-256698
R 371	26/6/2017	P 2017-84900449	M-5	2009	LY4YBCLC089000013	163FML89000013	MOT-258293
G2784	28/12/2017	2017-91400667	FREEDOM	2009	LZSJCML0995005162	ZS163FML59100932	MOT-258765
B1720	17/7/2017	P 2017-250400955	FREEDOM	2008	LZSJCJL0485207064	ZS156FMI258103468	MOT-258784
1743	3/3/2017	2017-97100707	GEELY	2008	LB2ACJ00276120062	JL157FMI712130062	MOT-258884
H-3084	23/12/2017	P 2017-241200580	FORMULA	2009	L98B1K1G181001455	ZS169FMM88800211	MOT-260243
F 2763	13/9/2017	2017-246102005	YAMAHA	2009	ME1FE43C492008081	21B1008029	MOT-261015
R518	8/7/2017	P 2017-84400238	FREEDOM	2009	LZSPCJLG691900119	ZS162FMJ59900102	MOT-262066
1184	2/6/2018	2018-18500254	UNITED MOTORS	2009	L3J1CCDBX8C820008	167FML88200517	MOT-262340

M 1109	30/7/2017	P 2017-230900468	FREEDOM	2009	LZSPCJLG691900198	ZS162FMJ59900105	MOT-262778
M701	25/6/2017	2017-234100310	BAJAJ	2009	MD2JBS4Z19FB01767	JAMBRB02555	MOT-263366
1193	NO INDICA	NO INDICA	GENESIS	2009	LC6PCJB8990801582	156FMIA1Z02137	MOT-263778
836	22/5/2018	3000-747754	GENESIS	2009	LLCLPS2E891100084	LC161FMJVA191822	MOT-263780
1607	12/2/2017	P 2017-96900105	FORMULA	2009	LYXPCML0290B00065	169FML88C00028	MOT-263953-
K4039	3/2/2018	2018-244600420	SUKYAMA	2009	LMMPCK20X90002051	162FMJ09162103	MOT-267856
I-3445	30/12/2017	NO INDICA	HONDA	2009	LWBPCJ1F681056938	WH156FMI208E72671	MOT-268893
M746	16/7/2017	2017-216600521	FORMULA	2009	LYXTCKPL190000026	157QMJ090605001	MOT-269472
K4218	30/6/2018	2018-203900383	MOTOTEK	2009	LXAPCK7029C000520	162FMJ95004740	MOT-269577
M 1104	3/8/2017	3000-0636865	SANYANG	2009	LXMPCJLE691014939	EH156FMI08501158	MOT-269589
1630	25/2/2017	2017-251300186	GEELY	2009	LB2ACJ00386040075	JL157FMI804130075	MOT-269987
M1044	1/1/2017	2017-312600001	FREEDOM	2009	LZSJCKL0995001309	ZS162FMJ59104139	MOT-269997
I-3304	21/1/2018	2018-326600034	SUZUKI	2009	LC6PCJK6290806122	F461A1S00983	MOT-270392
R524	24/3/2017	2017-24400140	FORMULA	2009	LYXTCKPT790B00022	157QMJ090705029	MOT-272780
K4226	30/6/2018	2018-203900380	KEEWAY	2009	TSYPEKD098B450784	KW162FMJ8227263	MOT-274060

M662	9/7/2017	2017-252600054	HONDA	2009	LWBPCJ1F391000229	WH156FMI208G77093	MOT-274422
1116	24/2/2018	2018-216600064	YAMAHA	2009	LBPKE130390035810	E3D8E006751	MOT-274991
M709	13/7/2017	P 2017-251300544	YAMAHA	2009	9C6KE074480009212	E359E009212	MOT-275182
K4234	30/6/2018	3000-776477	CHANLIN	2009	LCMPCJDA58B097571	CL157FMIA88800063	MOT-275576
I-3313	16/1/2018	3000-0716756	GENESIS	2009	LLCLPS2E191100055	LC161FMJVA191837	MOT-277763
I-3411	14/11/2017	3000-677063	JIALING	2010	LAAAAKJC5A0000790	JL156FMI510A003186	MOT-278147
E 2383	3/11/2017	2017-211700325	FREEDOM	2010	L8XTBK805A5010007	157QMJAA015026	MOT-278478
J3739	18/8/2017	2017-219300661	FORMULA	2010	LYXPCML01A0B00157	169FML8A100418	MOT-279277
J3746	13/8/2017	2017-318000527	GENESIS	2009	LC6PCJB8490802087	156FMIA1Z02201	MOT-279689
1697	27/3/2017	2017-60400164	KEEWAY	2009	LBBPEJJ119B497349	KW162FMJ8575238	MOT-281382
1548	6/1/2017	2017-233700040	FREEDOM	2010	LLCLTJ709ACK00139	LC157QMJA6000537	MOT-281508
H2996	23/12/2017	2017-91000339	FORMULA	2010	LYXPCML00A0B00280	169FML8A101560	MOT-283969
M672	24/1/2017	3000-0583205	UNITED MOTORS	2010	L5DPCKB23AZL00364	162FMJ10L00456	MOT-286226
J3903	26/9/2017	2017-252500699	GENESIS	2010	LC6PCJD5XA0800254	156FMIA1V01844	MOT-286495

K4007	7/7/2018	2018-318500545	YAMAHA	2010	LBPKE129290028041	E3D7E018401	MOT-288150
J3806	8/8/2017	2017-802400105	BAJAJ	2010	MD2JKS3Z1AFA00458	JKMBTA70350	MOT-289877
1922	4/2/2017	P 2017-317600283	SUKIDA	2011	LP6PCK3B2A0800175	162FMJA5040783	MOT-290300
J3849	22/7/2017	P 3000-634922	BAJAJ	2010	MD2DJSEZ7AVB01250	DJGBTB91585	MOT-291843
I-3477	8/1/2018	30000-0691652	SUZUKI	2011	LC6PCJK62A0807520	157FMI2A1P41148	MOT-294116
K3974	24/6/2018	3000-779382	FREEDOM	2011	LZSPCJLG4A1906795	ZS162FMJ5A300189	MOT-294544
K4248	9/7/2018	2018-246101973	UNITED MOTORS	2011	LB415PCM1AC104902	162FMJ8A303714	MOT-295034
1454	26/2/2017	2017-52500055	UNITED MOTORS	2009	KM1MP578371300281	GT650-111835	MOT-296299
M676	23/10/2016	30000-552918	FORMULA	2011	L2BB16K01BBA13060	169FMM8B100018	MOT-296987
K3976	13/6/2018	3000-779364	GENESIS	2011	LC6PCJD55B0800261	156FMIA1V02757	MOT-297121
M670	15/3/2017	3000-597485	UNITED MOTORS	2010	L5DPCJB22AZL00334	157FMI10L00234	MOT-297500
R182	3/5/2017	2017-243000211	FORMULA	2011	L2BB06E0XBB101004	157QMJ101022096	MOT-298526
B-1714	16/3/2017	2017-217800128	SINSKI	2011	LXEFJZ409AA000009	XSJ157QMJ11900011	MOT-298703
H-3136	10/1/2018	2018-237300016	HONDA	2011	LTMJD19A7A5105721	JC30E6505801	MOT-298978
C1833	11/5/2017	3000-0622384	HONDA	2011	LALTCJN04A3304342	SDH1P52QMIBA3403473	MOT-299073

C 2078	11/10/2017	2017-247700657	JIALING	2011	LAAAJKJG1B0001066	JL156FMI311A006535	MOT-300963
R17	23/1/2023	3000-573791	JINAN QINGQI	2009	LAEMNZ4009B930915	K166FML30062732	MOT-302130
M752	4/5/2017	2017-75600479	JIALING	2011	LAAAAKJC7B0002218	JL156FMI511A015559	MOT-302848
K4291	9/6/2018	P 3000-0725453	UNITED MOTORS	2011	LB415PCMXAC104929	162FMJ8A303630	MOT-306545
H-2984	5/1/2018	2018-317200013	HONDA	2011	LTMJD19A4B5218284	JC30E6605102	MOT-307036
K4027	6/5/2018	2018-245200661	GENESIS	2011	LV7MKA407BA900125	162FMJ1006057072	MOT-307109
R592	1/5/2017	P 3000-597327	YAMAHA	2009	LBPKE130490021754	E3D8E009399	MOT-308454
R387	23/4/2017	2017-27100107	FORMULA	2011	L2BB16K17BB411055	157QMJ060605336	MOT-309792
M850	25/7/2017	P 3000-0644107	JINAN QINGQI	2011	LV7MGZ406BA900049	162FMJ1006053722	MOT-310834
1575	28/1/2017	P 3000-0591785	BAJAJ	2012	MD2JZS1Z3CFA00091	JZMBUA23644	MOT-311008
K4241	4/7/2018	2018-92500444	SANYANG	2012	LXMTCJPM2B0015377	XS1P52QMIB11200089	MOT-312186
J3816	5/9/2017	2017-65400256	GENESIS	2011	LV7LKA403BC001505	157FMI1106000206	MOT-312542
J3743	2/8/2017	2017-241300104	YAMAHA	2012	LBPKE1316B0039297	JYM154FMI11004846	MOT-312674
G-2935	25/12/2017	2017-251301157	KATANA	2012	LV7MDC40XCC000136	162FMJ1206050002	MOT-313479

1682	23/3/2017	2017-203900178	UNITED MOTORS	2010	LKXYCML07AU001030	167FML8A100598	MOT-314361
B1632	11/10/2017	3000-0637246	KEEWAY	2012	LBBT13112BB788428	QJ158MJ16043521	MOT-318109
F2700	16/12/2017	3000-677421	UNITED MOTORS	2012	L5DPCKF11CZM00421	162FMJ12L00438	MOT-319116
J3889	19/7/2017	2017-93400411	SUZUKI	2012	LC6PCJG9XC0013256	157FMI3A2T24451	MOT-319561
1445	18/2/2017	2017-250900040	SUKIDA	2012	LP6PCK3B1B0300266	162FMJB5056541	MOT-320141
M657	26/5/2017	P 2017-21900134	FREEDOM	2012	LLCJGM104CA100213	LC166FMMJA135152	MOT-320252
K4274	11/7/2018	2018-209800809	OSAKA	2012	LAYPCJ8E2BX800026	NF157FMI18B800026	MOT-320888
M 635	28/2/2017	P 2017-217800091	UNITED MOTORS	2010	L5DPCJF15AZM01644	157FMI10L02444	MOT-322317
C2075	17/11/2017	2017-248000813	FORMULA	2011	L2BB16K1XBB415097	163FML8B301126	MOT-322498
J3823	2/9/2017	2017-247700544	SHINERAY	2012	LXYJCNL07C0500051	167FMMCA050060	MOT-322557
I-3473	5/1/2018	2018-215900008	JIALING	2012	LAAAAKJC7C000499	JL156FMI512A002949	MOT-322980
1398	16/2/2017	2017-92300263	YAMAHA	2012	ME1KG044XC2024592	1ES2016540	MOT-324030
M966	15/10/2016	2016-804100092	SHINERAY	2012	LXYJCML04B0406993	163FMLBK050374	MOT-324154
G2960	30/11/2017	2017-205200924	HONDA	2012	LWBPCJ1F4C1004409	WH156FMI211J72348	MOT-324699

I-3460	23/12/2017	2017-252500802	FREEDOM	2012	LZSPCJLG0C1900348	ZS162FMJ5C100413	MOT-325192
I-3441	3/12/2017	2017-802900114	FREEDOM	2012	LZSPCJLG6C1900421	ZS162FMJ5C100441	MOT-325498
D 2125	27/5/2017	NO INDICA	ORION	2012	LJEPCKL00BA809406	162FMJB7D00065	MOT-326196
H2997	2/12/2017	3000-0638348	FORMULA	2012	L2BB06E02CB120972	157QMJ111114536	MOT-327000
J3617	18/7/2017	2017-244100677	FREEDOM	2012	LZSPCJLG9C1901210	ZS162FMJ2C100538	MOT-327830
B-1680	16/8/2016	3000-552133	FREEDOM	2012	LYDTCK50XC1200085	157QMJ12011499	MOT-328406
J3935	30/10/2017	3000-0666524	YAMAHA	2012	LBPKE1310B0037142	JYM154FMI11004408	MOT-329131
K4025	3/5/2018	2018-245200641	FREEDOM	2012	FR3PCK702CB000185	162FMJC5019005	MOT-330766
M1105	9/7/2017	3000-636035	FREEDOM	2012	LZSPCJLG5D1900055	ZS162FMJ5D100067	MOT-330877
792	31/5/2018	3000-766415	BAJAJ	2012	MD2JKS3Z5CFJ00529	JKMBUJ68381	MOT-331796
I-3329	11/11/2017	3000-0639817	UNITED MOTORS	2012	LRPRPL208CA950485	167FML8C108070	MOT-332094
M689	10/6/2017	3000-0618459	FREEDOM	2012	FR3PCMG02CA000012	163FML2C106359	MOT-334030
J3945	22/10/2017	3000-06772284	HONDA	2012	LWBPCJ1F3C1019029	WH156FMI212C74626	MOT-336928
J3557	17/8/2017	2017-65000676	CHANLIN	2012	LCMPCJDA6CB055905	CL157FMIVB08000034	MOT-337146
J3674	27/6/2017	3000-626745	JINAN QINGQI	2011	LV7MKA405BA900012	162FMJ1006053769	MOT-337819

I-3457	31/12/2017	2017-217500225	HONDA	2012	LTMJD19A5C5319612	JC30E6705210	MOT-338403
M778	6/2/2017	2017-806200123	FORMULA	2012	L2BB16F03CB516047	169FML8C500956	MOT-338980
R 493	23/3/2017	2017-89000134	UNITED MOTORS	2012	LRPRPL207CA950378	167FML8C107098	MOT-339938
H-3124	25/12/2017	2017-241300138	FORMULA	2012	L2BB16H08CB419035	163FML8C400097	MOT-340068
D 2224	6/11/2017	30000-0681385	AHM		LF3PCJ7D5CA000337	156FMI2C1154884	MOT-340205
I-3350	18/10/2017	2017-51400948	HONDA	2012	LWBPCK109C1055082	WH157FMJ12E40155	MOT-340330
1516	25/10/2015	2015-21500096	FREEDOM	2013	LF3PCMGC3DA000282	163FML2MPD1001998	MOT-340525
1183	30/5/2018	2018-251300411	FREEDOM	2013	FR3PCK704DB000061	162FMJD5000785	MOT-340528
485	16/6/2018	2018-49400251	GENESIS	2012	MHJYCLLA4CB301759	169FML12B02817	MOT-341357
J3938	6/10/2017	2017-253200340	FORMULA	2012	L2BB16F06CB516088	169FML8C500796	MOT-341470
I-3179	5/1/2018	2018-253500019	FORMULA	2013	L2BB06E09DB020661	157QMJ1206142009	MOT-342045
M674	9/3/2017	3000-0597390	OSAKA	2013	LUPPCJ0K512050101	OK157FMI12050101	MOT-342174
1420	23/2/2017	2017-236400327	KEEWAY	2013	TSYJEM0A9DB247467	KW164FML2458967	MOT-343651
K4037	17/5/2018	2018-84900080	UNICO	2012	LPPPCML03C3100155	163FML8BA00831	MOT-343666

E-2622	29/1/2018	2018-92500068	FORMULA	2012	L2BB16F0XCB516031	169FML8C500903	MOT-343711
I-3274	27/12/2017	NO INDICA	HONDA	2013	ME4KC09K8C8001265	KC09E2068333	MOT-346019
M627	16/6/2017	2017-247000409	UNITED MOTORS	2012	LB415YC09CC100065	161FMJ8C100019	MOT-347089
1442	4/2/2017	2017-312600196	UNITED MOTORS	2013	L5DPCKF1XCZM02538	162FMJ12L03651	MOT-348953
J3818	8/7/2017	2017-312600723	SUZUKI	2013	LC6PCJG9XD0010097	157FMI3A2T64264	MOT-349094
M 1126	10/7/2017	P 2017-92500253	FREEDOM	2013	FR3PCK707DB000166	162FMJD5007435	MOT-350426
K4110	15/6/2018	2018-241200307	FREEDOM	2013	LZSPCJLG7D1901417	ZS162FMJ8D100479	MOT-351321
J3625	19/7/2017	2017-314800796	KEEWAY	2013	LBBPGMT09DB249446	KW164FML2462690	MOT-351784
K4108	11/6/2018	2018-94500272	FREEDOM	2013	LZSPCJLGXD1901430	ZS162FMJ8D100472	MOT-352185
M720	17/7/2017	2017-248000466	FORMULA	2013	L2BB06E09DB911016	157QMJ1207312047	MOT-352254
H-3101	8/1/2018	NO INDICA	UNITED MOTORS	2013	L5DPCKF26CAU00423	162FMJ12L01758	MOT-352592
J3971	21/7/2017	2017-236600146	FREEDOM	2013	FR3PCKD02DA000313	161FMJD1033391	MOT-353265
I-3414	24/12/2017	P 3000-690967	FREEDOM	2013	LZSPCJLG7D1901577	ZS162FMJ8D100728	MOT-353990
J3904	17/11/2017	3000-0630832	FREEDOM	2013	LF3PCMGC6DA000728	163FML2MPD1013949	MOT-354091

J3683	2/7/2017	3000-632400	FORMULA	2013	L2BB06E08DB121416	157QMJ1212032063	MOT-356571
J3679	8/6/2017	3000-626487	KEEWAY	2013	LBBPEM2A4DB269491	KW168FMLB25023814	MOT-356679
1748	1/2/2017	2017-229200265	KEEWAY	2013	TSYPEK006DB295837	KW162FMJ2232336	MOT-357086
614	12/6/2018	3000-750150	OSAKA	2013	LUPPCJ0KX12050045	0K157FMI12050045	MOT-357833
I-3398	9/12/2017	30000-0666996	CHANLIN	2013	LCMPCMDA0CB078744	CL166FMLC08000015	MOT-358263
G2843	29/12/2017	2017-809300056	FREEDOM	2014	LZSPCJLGXE1900098	ZS162FMJ8E100160	MOT-359061
K4031	12/1/2018	3000-0700088	SUZUKI	2013	LC6PCJK67D0006926	157FMI2A2P23257	MOT-359438
1708	21/2/2017	2017-26500298	JIALING	2013	LAAAJKKV3D0000274	158FMJ13A002517	MOT-360602
I-3436	2/1/2017	2018-658000002	SUKIDA	2012	LP6LCME03C0102571	163FMLC5106654	MOT-360677
1217	6/1/2017	2017-242500018	FREEDOM	2014	LZSPCJLG2E1900239	ZS162FMJ8E100518	MOT-360952
I-3260	31/1/2018	NO INDICA	FREEDOM	2014	LYDTCKF02E1200177	157QMJ14010105	MOT-361286
R425	13/2/2017	P 3000-0583638	FREEDOM	2014	LZSPCJLG0E1900269	ZS162FMJ8E100475	MOT-362199
K4119	13/7/2018	2018-94500344	FORMULA	2013	L2BB06E0XDB011418	157QMJ1301122107	MOT-362221
1551	6/1/2017	30000-552012	FREEDOM	2014	LZSPCJLGXE1900487	ZS162FMJ8E100615	MOT-362437
J3757	14/8/2017	P2017-81900399	FORMULA	2013	LYXPCNLA7D0A00342	169FMM8CB00108	MOT-362777

567	13/6/2018	2018-809800334	SUKIDA	2013	LP6TCKE08D0400023	157QMJD3100077	MOT-362852
J3895	20/7/2017	P 2017-242500575	UNITED MOTORS	2013	LRPRPL40XDA000689	165YML8D100117	MOT-364638
J3624	4/8/2017	3000-0644920	FREEDOM	2014	LZSPCJLG9E1900190	ZS162FMJ8E100157	MOT-366519
J3614	20/10/2017	2017-212301587	FREEDOM	2014	LZSJCMLC8E5000104	ZS167FML38E100230	MOT-367158
1253	5/1/2017	2017-650000026	YAMAHA	2013	LBPKE1315D0062637	JYM154FMI12060204	MOT-367943
K4018	27/6/2018	2018-242500430	SUZUKI	2013	LC6PCH2G0D0004386	E467148688	MOT-368422
I-3487	22/12/2017	2017-202400623	FORMULA	2013	LB420PCK1DC005454	164FML2D005454	MOT-368519
M835	6/7/2017	3000-0588422	FREEDOM	2014	LZSPCJLG6E1900437	ZS162FMJ8E100316	MOT-368802
I-3426	20/12/2017	3000-707877	FREEDOM	2014	LZSPCJLG2E1900807	ZS162FMJ8E100786	MOT-369067
1546	28/1/2017	2017-221700041	UNITED MOTORS	2013	LB415YC09DC100086	161FMJ8D100050	MOT-369403
F-2632	21/12/2017	2017-203900811	HAOJUE	2013	LC6PCJB81D0005241	156FMID2D00332	MOT-370520
R82	7/5/2017	2017-244600165	HAOJUE	2013	LC6PCJB8XD0000569	156FMIA2X00659	MOT-370885
C1910	2/9/2017	3000-0671331	UNITED MOTORS	2013	L5DPCKF32EZM00304	162FMJ14L00502	MOT-371107
R90	10/6/2017	2017-241300058	FREEDOM	2013	LZSJCMLC9D5000773	ZS167FML35D100345	MOT-371618

1440	4/3/2017	2017-247700165	UNITED MOTORS	2014	LFFWJT772D100551	152QMID20001714	MOT-372484
B1592	28/9/2017	3000-616375	SERPENTO	2013	LAAAAKKC9D0002867	164FMJ-213A015401	MOT-373731
1298	1/2/2017	2017-87800148	YAMAHA	2013	LBPKE131XD0072449	JYM154FMI13044816	MOT-376218
D 2178	28/11/2017	3000-0670177	FREEDOM	2014	LYDTCK501E1200401	157QMJ14010556	MOT-376270
577	28/10/2016	3000-569952	SERPENTO	2013	LAAAAKJBXD2900780	JL156FMI-213A010692	MOT-376947
C 1995	21/9/2017	2017-236600226	FORMULA	2013	L2BB06E07DB201144	157QMJ130300022	MOT-376950
K4117	27/6/2018	2018-24400318	FREEDOM	2014	LZSPCJLG5E1900364	ZS162FMJ8E100244	MOT-377373
1514	23/2/2016	2016-251200171	FORMULA	2014	LXYPCML07E0503748	163FMLEA055722	MOT-378462
J3774	8/10/2017	2017-251300841	FORMULA	2014	L2BB06E07EB520092	157QMJ130500101	MOT-379223
M800	27/4/2017	2017-246600543	FREEDOM	2014	LZSJCMLC5E5001551	ZS167FML38E100006	MOT-379473
J3909	31/10/2017	30000-0649952	KEEWAY	2013	TSYPEK004DB351807	KW162FMJ3510490	MOT-380912
J3776	18/10/2017	2017-804600643	KEEWAY	2013	TSYJEM0A0DB344802	KW164FML3503020	MOT-381455
J3651	20/8/2017	2017-234100400	SUKIDA	2013	LP6PCJ3B6D0100013	156FMID5100033	MOT-383341
K4233	29/6/2018	2018-230700391	HAOJUE	2013	LC6PCJB80D0007420	156FMID2D00508	MOT-383920

J3888	31/7/2017	2017-244600680	HAOJUE	2013	LC6PCJB8XD0007442	156FMID2D00482	MOT-384288
K4175	1/7/2018	3000-784587	UNITED MOTORS	2014	LFFWJT77XE1000198	152QMIE10003458	MOT-385565
C1874	26/10/2017	P2017-51401022	SERPENTO	2013	LKXYCML08D1024158	LF163FMLD1441560	MOT-387934
I-3266	31/12/2017	3000-700594	FREEDOM	2014	LZSPCJLG7E1902519	ZS162FMJ8E102390	MOT-388731
I-3488	28/12/2017	2017-248000883	SERPENTO	2013	LKXYCML02D1033910	LF163FMLD1583398	MOT-390381
K4266	3/7/2018	2018-317200631	KEEWAY	2013	TSYJEM0AXDB344743	KW164FML3503085	MOT-392291
K4058	8/6/2018	P 2018-247000437	FREEDOM	2014	LZSPCJLG9E1902926	ZS162FMJ8E102628	MOT-392487
C1873	31/10/2017	2017-244601036	FREEDOM	2014	LZSPCJLG9E1902523	ZS162FMJ8E102354	MOT-393316
I-3256	29/1/2018	NO INDICA	SUZUKI	2014	LC6PCJG95E0006508	157FMI3A3T03746	MOT-395061
K4214	4/6/2018	2018-804100235	KATANA	2014	LV7MGZ401EA901310	162FMJ1306052711	MOT-395306
J3718	15/9/2017	2017-28300313	FREEDOM	2014	LZSPCJLG4E1903076	ZS162FMJ8E102817	MOT-395524
R256	19/9/2016	P 2016-217800341	UNITED MOTORS	2014	LRPRC1308EA000032	RW156FMI14000024	MOT-396762
I-3324	22/11/2017	3000-700829	SERPENTO	2014	LAAAAKJBXE2900179	JL156FMI214A001249	MOT-396834
H-3145	12/1/2018	NO INDICA	FORMULA	2014	LXEFAZ400EB111502	157QMJ131100194	MOT-396839
J3605	19/7/2017	3000-0607634	FORMULA	2014	LXYJCNL0XE0214682	169FMMEA136553	MOT-396947

J3741	25/8/2017	2017-205200649	SERPENTO	2014	LAAAAKJB7E2900124	JL156FMI214A001252	MOT-398822
K4040	16/2/2018	2018-200900324	SERPENTO	2014	LAAAAKJB7E2900933	JL156FMI214A003883	MOT-400084
1685	23/3/2017	2017-12500231	FREEDOM	2014	LLCJGM109EA100226	LC166FMMLQ177674	MOT-400749
J3575	15/3/2021	3000-592607	KEEWAY	2014	LBBPEKT08EB442621	QJ162FMJ23240077	MOT-401156
I-3244	15/1/2018	30000-0680649	FREEDOM	2015	LZSPCMLE3F5000024	ZS165FML8F100023	MOT-402626
J3744	7/10/2012	2017-251300832	SERPENTO	2014	LAAAAKJB0E2900238	JL156FMI214A001363	MOT-402666
M658	22/6/2017	3000-628164	FORMULA	2014	L2BB06E09EB527108	157QMJ13050070	MOT-404369
K4286	9/6/2018	2018-215600027	AKT	2014	9F2B51504EA101328	162FMJLQ367858	MOT-404575
1075	15/4/2018	P 2018-225700138	FREEDOM	2015	LZSPCJLG6F1900729	ZS162FMJ8F100703	MOT-404589
M646	27/2/2017	3000-0592594	AKT	2014	9F2B31508EE100360	162FMJLE125588	MOT-404699
I-3357	12/10/2017	3000-650314	FREEDOM	2015	LZSPCJLGXF1901124	ZS162FMJ8F101199	MOT-406827
438	11/5/2018	P 2018-237300252	UNITED MOTORS	2014	L5DPCJF21EAU00147	157FMI14L00619	MOT-407397
G2871	5/1/2018	3000-0693026	SERPENTO	2014	LKXPCML00E1005780	ZS163FMLE8139177	MOT-407445
E-2496	13/1/2018	2018-20930024	FORMULA	2015	LZSPCJLG0F1900936	ZS162FMJ8F100825	MOT-407808

R3	18/6/2017	2017-212600275	SERPENTO	2014	LAAAAKJB6E2900633	JL156FMI214A003944	MOT-410051
K4050	22/6/2018	2018-212400212	FORMULA	2014	LXYPCML09E0200888	163FMLEA123424	MOT-410331
715	9/11/2017	2017-323800018	AKT	2014	9F2B71506E2009626	157FMJ28E100231	MOT-410805
1372	11/2/2017	2017-233700203	ALL TERRAIN	2014	LXYJCML06E0256809	163FMLEC052972	MOT-410997
K4036	5/2/2018	2018-328500085	LONCIN	2013	LLCLPP204DE101784	LC162FMJKE193705	MOT-411784
G-2932	25/12/2017	2017-230700811	AKT	2015	9F2B51505FA100304	162FMJMQ062065	MOT-412727
J3836	18/9/2017	2017-92500379	SERPENTO	2013	LAAAAKJB8E2900519	JL156FMI214A002833	MOT-413594
I-3281	27/1/2018	2018-213600005	SERPENTO	2013	LKXPCML00D1034954	ZS163FMLD8121733	MOT-416694
1115	2/6/2018	3000-529423	SUZUKI	1993	L5DPCJF10EZM00665	157FMI14L01138	MOT-416836
I-3318	20/1/2018	2018-809800010	FREEDOM	2015	LZSJCMLC0F5052568	ZS167FML38F100111	MOT-417081
J3533	1/6/2017	3000-626423	SERPENTO	2014	LKXPCNL07E1008729	ZS167FMME813A152	MOT-417202
1073	24/2/2018	3000-0693335	FREEDOM	2015	LZSJCMLC0F5052506	ZS167FML38F100147	MOT-417640
K4180	30/6/2022	3000-784308	HONDA	2014	ME4KC09E7E8010777	KC09E86669489	MOT-417904
K3978	2/7/2018	3000-779420	HONDA	2014	ME4JC40D0E8005847	JC40E85140192	MOT-418232
1566	29/1/2017	2017-248100186	SERPENTO	2014	LKXPCML08E1005798	ZS163FMLE8139195	MOT-419532

K4114	16/6/2018	2018-214900161	SERPENTO	2014	LAAAAKJB9E2900402	JL156FMI-214A002908	MOT-420075
J3817	10/7/2017	2017-93400389	AKT	2015	9F2B51502FA100941	162FMJMQ204475	MOT-420861
K4223	29/6/2018	2018-96400160	JINAN QINGQI	2014	LV7MKA401EA900108	164FML1308000043	MOT-420984
B 1734	22/8/2017	2017-93400493	HAOJUE	2014	LC6PCJB8XE0006244	156FMID2D01276	MOT-421159
J3897	17/5/2017	2017-252100241	AKT	2014	9F2B71508E2010132	157FMJ28E100696	MOT-421349
I-3308	17/12/2017	3000-480773	ROKK	2014	LB7NB5402EP848472	ZS165FMM8E300001	MOT-421564
1629	2/3/2017	3000-542427	SERPENTO	2014	LKXPCNL53E0003061	ZS167FMME8E02159	MOT-422029
1591	19/2/2017	3000-565788	FORMULA	2015	LXYPCNL02F0215160	167FMMFA025390	MOT-422775
K4215	12/5/2018	2018-804100181	FREEDOM	2015	LZSPCJLG4F1901863	ZS162FMJ8F101889	MOT-423405
K4118	13/7/2018	2018-94500336	FORMULA	2015	LF3PCM4A1FB000202	163FML2F1002311	MOT-424212
M816	29/7/2017	2017-251500611	FORMULA	2015	LXYPCNL05F0215136	167FMMFA025430	MOT-424322
R490	28/6/2017	2017-205200340	SERPENTO	2014	LKXPCML05E1008688	ZS163FMLE813A183	MOT-427125
K4047	13/6/2018	2018-212400190	SERPENTO	2014	LKXYCML08E1015140	LF163FMLE1083378	MOT-427193
J3793	8/11/2017	30000-0677584	FORMULA	2015	LXYPCNL04F0215192	167FMMFA025409	MOT-427642
J3764	16/6/2017	2017-93400324	AKT	2015	9F2B51504FA100147	162FMJMQ061238	MOT-428082

I-3259	2/2/2018	2018-230700069	FORMULA	2015	LF3PCM4A2FB000046	163FML2F1002304	MOT-428452
J3544	20/7/2017	P 2017-86600219	FREEDOM	2015	LZSPCJLG3F1902776	ZS162FMJ8F102752	MOT-428938
I-3194	24/1/2018	2018-219800023	SERPENTO	2014	LAAAAKKS6E001264	158FMJ14A013605	MOT-429200
J3768	19/10/2017	3000-680118	UNITED MOTORS	2014	LFFWJT77XE1002937	152QMIE20000007	MOT-431583
1352	10/2/2017	2017-87800192	SERPENTO	2014	LKXYCML08E1015591	LF163FMLE1093381	MOT-432380
I-3397	8/12/2017	3000-0692907	KATANA	2015	LLCLPMB09FA100106	LC166FMMMQ286016	MOT-432513
H2975	5/1/2018	2018-237300005	YAMAHA	2014	LBPKE1317E0069235	JYM154FMI13027230	MOT-433480
I-3222	2/12/2017	NO INDICA	FREEDOM	2015	LLCJGM106FA100301	LC166FMMMQ222766	MOT-433662
J3924	15/9/2017	2017-250900221	FORMULA	2015	LXYJCNL05F0217653	169FMMFA027720	MOT-433979
B1636	20/08/2017	2017-201500205	SERPENTO	2014	LKXPCNL51E0005326	ZS167FMME8E40269	MOT-435227
F2761	18/1/2018	2018-328400213	HONDA	2015	LALPCJ0H1F3100183	SDH152FMI3E3301127	MOT-437013
J3860	16/9/2017	2017-65000796	SERPENTO	2015	LAAAAKKS2F0000758	158FMJ15A003222	MOT-437182
J3890	30/7/2017	P 2017-250900170	BAJAJ	2015	MD2A57BZ6FWB48103	PAZWEB88768	MOT-437871
J3695	3/4/2017	3000-578588	FORMULA	2015	LF3TCKC09FB001206	1P57QMJF5601342	MOT-438108

J3917	4/10/2017	2017-92500400	SUZUKI	2015	LC6PCJG91F0003493	157FMI3A3T20078	MOT-438199
K4121	22/6/2018	2018-253300301	SERPENTO	2014	LKXYCML05E1008663	LF163FMLE1018794	MOT-438795
I-3406	18/12/2017	2017-203900802	SERPENTO	2014	LKXPCNL54E0005370	ZS167FMME8E40313	MOT-440550
I-3307	6/1/2018	3000-0604555	SERPENTO	2014	LAAAKJB5E2902373	JL156FMI-214A042537	MOT-440687
G-2948	22/12/2017	2017-97103011	YAMAHA	2014	ME1RG0916E2001469	1SY2001482	MOT-440888
D 2174	13/10/2017	3000-0655726	ALL TERRAIN		LFFWKT405F1901209	157QMJF10005284	MOT-441581
G-2834	28/10/2017	2017-204800706	ALL TERRAIN	2014	LXYPCJL02E0233858		MOT-441954
1124	4/5/2018	2018-26600573	FREEDOM	2015	LZSPCJLG9F1904158	ZS162FMJ8F104888	MOT-444316
I-3396	10/11/2017	3000-0647099	FORMULA	2015	LZRL6F1L6F1500495	JJ157QMJ150100495	MOT-445589
G-2938	29/12/2017	2017-317200737	FORMULA	2015	LXEMA1407FB108011	165FMM8F103498	MOT-445699
J3803	20/9/2016	2016-804100075	OSAKA	2013	LXYJCML02C0331597	163FMLCF050793	MOT-446720
I-3205	31/12/2017	3000-0604515	FREEDOM	2015	LYDTCKF00F1200213	157QMJ15010717	MOT-447523
J3820	11/7/2017	2017-244600541	FORMULA	2015	LXAPCM703FC000422	163FML2F5029745	MOT-448466
J3664	15/7/2017	P 2017-58300100	UNITED MOTORS	2015	LRPRPL200FA000030	165FML8E300188	MOT-448488

J3710	26/8/2017	2017-205200655	SERPENTO	2015	LKXPCKL94F0011043	AD162FMJF0006643	MOT-448745
K4038	4/2/2018	2018-244600436	SUZUKI	2015	LC6PCJGE1F0005676	157FMI3E2D05447	MOT-449502
1123	5/5/2018	2018-52200151	FREEDOM	2015	LZSPCJLG6F1903694	ZS162FMJ8F103550	MOT-449515
R68	30/7/2016	3000-555108	FORMULA	2015	LXAPCM707FC000424	163FML2F5029857	MOT-449784
R148	15/5/2017	2017-201500191	UNITED MOTORS	2014	L5DPCJF19EZM01183	157FMI14L01707	MOT-451124
J3772	19/9/2017	2017-212600505	SERPENTO	2015	LKXYCML02F0014167	LF163FMLF1030569	MOT-452434
K4044	16/6/2018	2018-245000285	YAMAHA	2014	LBPKE1305E0091581	JYM154FMI14011908	MOT-454496
J3588	14/7/2017	2017-60500253	FREEDOM	2016	LBMPCML31G1000176	ZS163FML8G100191	MOT-457371
K4041	16/2/2018	2018-317400277	SUZUKI	2015	LC6PCH2G5F0002930	E467-221974	MOT-458188
R273	23/10/2016	2016-849000624	FORMULA	2015	LXAPCM705FC000566	163FML2F5052922	MOT-458524
869	6/6/2018	P 2018-214800186	FORMULA	2015	LZRL6F1L4F1510510	JJ157QMJ150100510	MOT-458721
K4124	8/7/2018	2018-325100118	SERPENTO	2015	LAAAAKJB7F2901310	JL156FMI-215A007914	MOT-459527
J3723	13/6/2017	3000-597768	SERPENTO	2015	LKXPCKL93F0014922	AD162FMJF0018721	MOT-459584
1457	3/3/2017	2017-253800078	FREEDOM	2015	LZSPCJLG6F1904232	ZS162FMJ8F104298	MOT-460055

I-3383	10/11/2017	3000-681330	AKT	2015	9F2B91502FX011940	XS1P57QMJ2A14002442	MOT-460950
E-2388	29/12/2017	2017-318500641	SERPENTO	2015	LKXPCNL58F0019032	ZS167FMMF8149176	MOT-461283
J3632	26/6/2018	2018-806400228	FORMULA	2015	LF3PCM4A6FB001166	163FML2F5057006	MOT-461946
J3534	30/5/2017	3000-0626342	SERPENTO	2015	LKXPCNL22F0014768	ZS167FMMF8E10149	MOT-462670
J3846	26/7/2017	3000-0635134	KATANA	2016	LLCLTJEB5GCK00006	LC157QMJG6001035	MOT-462957
1410	30/1/2017	P 3000-561549	KATANA	2015	LV7MGZ40XFA906006	162FMJ1506061351	MOT-464495
M811	8/5/2017	2017-217100144	SERPENTO	2015	LKXYCMLOXF0019214	LF163FMLF1077596	MOT-464799
R395	10/5/2017	2017-26600393	SERPENTO	2015	LAAAAKJB4F2901233	JL156FMI-215A007753	MOT-465420
I-3302	3/12/2017	3000-0637951	ALL TERRAIN	2015	LXYJCKL0XF0355896	162FMJ3FA186204	MOT-466093
J3928	14/9/2017	2017-205200682	UNITED MOTORS	2015	L5DPCKF17EZM04976	162FMJ14L16791	MOT-466331
J3591	3/8/2017	2017-60900339	KEEWAY	2015	LBBTEJ9B9FB541953	QJ153QMI7B46072515	MOT-468928
J3535	20/5/2017	3000-605064	SERPENTO	2016	LKXPCKL92G0002262	AD162FMJG0000594	MOT-469266
I-3403	18/12/2017	2017-203900796	HONDA	2015	LTMKD0795F5119860	KD07E2105533	MOT-469345
J3602	16/6/2017	3000-0618985	KATANA	2016	LKXYCML45G0001191	LF163FMLG1001122	MOT-469801
J3576	12/12/2016	P3000-572010	SERPENTO	2015	LAAAAKJB2F2902221	JL156FMI-215A045556	MOT-471040

J3887	19/7/2017	2017-93400407	SERPENTO	2015	LKXYCML09F0021746	LF163FMLF1198720	MOT-472850
1397	12/2/2017	3000-0592156	AKT	2015	9F2B51509FA101410	162FMJMQ257927	MOT-474875
J3578	29/6/2017	2017-92600223	KATANA	2016	LLCJPJT05GA100528	LC162FMJNQ052785	MOT-475416
J3798	17/4/2017	3000-0596841	FORMULA	2016	LXYPCML07G0224366	163FMLGA034853	MOT-476720
J3804	22/9/2017	2017-804800305	FREEDOM	2016	FR3PCMGD7GA000144	163FML2MPG1000399	MOT-476775
I-3339	14/10/2017	P 3000-640151	SUZUKI	2016	LC6PCH2G8G0000669	E467235103	MOT-477266
J3608	3/10/2017	2017-236401165	FORMULA	2016	LZRW1F1D1G1000458	JJ157QMJ160100458	MOT-478924
J3598	30/10/2016	3000-547938	FREEDOM	2016	LZSJCMLCXG5010927	ZS167FML38G100011	MOT-478937
I-3410	26/11/2017	3000-677068	ROKK	2015	LY4YCNLM0F0A80971	169FMM8F600089	MOT-479370
D2345	12/11/2017	P 3000-649803	FORMULA	2016	LZRW1F1D1G1000489	JJ157QMJ160100489	MOT-481421
K4122	15/7/2018	3000-743104	SERPENTO	2015	LAAAAKJB9F2901387	JL156FMI-215A007643	MOT-481471
1848	22/2/2017	P 3000-0591231	ITALIKA	2009	LAPPCJLE48A070027	JS156FMI0807003 1	MOT-481645
J3561	16/8/2017	2017-251300680	KATANA	2016	LKXYCML45G0008206	LF163FMLG1002142	MOT-483656
J3852	1/7/2017	3000-0629915	FORMULA	2016	LXYJCNL01G0230420	169FMMFE050495	MOT-483738
K4295	22/6/2018	2018-215600044	SERPENTO	2016	LB420YCB6GC002544	164FML2G002544	MOT-484317

H-3159	12/1/2018	3000-0693072	UNITED MOTORS	2015	L5DPCKF17EZM04928	162FMJ14L16809	MOT-485767
B-1719	1/7/2017	2017-47600354	FREEDOM	2016	LZSJCMLC9G5000552	ZS167FML38G100477	MOT-485907
I-3280	29/1/2018	2018-200400022	SERPENTO	2016	LB420YCB4GC002364	164FML2G002364	MOT-486497
R71	24/8/2016	3000-555141	KATANA	2016	LV7MGZ404GA900588	162FMJ1606050631	MOT-486727
J3908	2/11/2017	30000-0644090	FORMULA	2016	LF3PCM4AXGB000698	163FML2G5001511	MOT-487365
I-3267	17/12/2017	2017-319400733	SUZUKI	2016	LC6PCJGE6G0003990	157FMI3E2D21692	MOT-489851
I-3185	8/1/2018	NO INDICA	FREEDOM	2016	LBMPCML32G1000834	ZS163FML8G101205	MOT-492825
R21	18/4/2017	2017-246800307	FREEDOM	2016	FR3PCK704GB000212	162FMJG5001263	MOT-495135
J3809	10/10/2016	2016-804800202	KATANA	2016	LV7MGZ406GA900995	162FMJ1606051178	MOT-497235
J3853	12/9/2017	2017-92500362	KATANA	2016	LKXYCML45G0010991	LF163FMLG1004416	MOT-500928
J3712	18/9/2017	3000-607982	SERPENTO	2016	LV7MGZ404GA901191	162FMJ1606901881	MOT-501998
K4296	16/6/2018	2018-206100091	SERPENTO	2016	LB420YCB5GC003989	164FML2G003989	MOT-502175
J3568	30/5/2017	P 2017-250400780	SERPENTO	2016	LV7MKA408GA900268	162FMJ1606902008	MOT-503037
K4051	9/6/2018	2018-325800276	FREEDOM	2016	LZSJCNLF3G5000403	ZS167FMM5G100539	MOT-504762
J3856	13/7/2017	3000-622829	AKT	2016	9F2A71804GB100159	163FMKNQ284513	MOT-504774

I-3272	22/12/2017	NO INDICA	FREEDOM	2016	FR3PCK705GB000364	162FMJG5006011	MOT-506433
1327	18/1/2017	2017-246800026	FORMULA	2016	LF3PCM4A9GB000837	163FML2G5036168	MOT-509714
I-3213	13/1/2018	2018-3219000333	SERPENTO	2016	LB420YCB6GC005959	164FML2G005959	MOT-509723
J3626	22/8/2017	2017-26600874	SERPENTO	2016	LX8PCNG01GF000023	166YMMPA000050	MOT-510900
I-3433	21/12/2017	2017-65001050	SERPENTO	2016	LB420YCB4GC005717	164FML2G005717	MOT-511415
J3841	27/9/2017	3000-0644043	SERPENTO	2016	LXYPCKL09G0245630	162FMJGA059220	MOT-511702
I-3480	1/11/2017	30000-0679566	FREEDOM	2017	LZSJCMLC8H5004268	ZS167FML38H100049	MOT-512414
I-3239	21/1/2018	2018-88600080	KATANA	2016	LV7MGZ403GA901764	162FMJ1606051623	MOT-512709
I-3221	18/12/2017	3000-682520	FREEDOM	2016	LZSPCJLG9G1900368	ZS162FMJ8G100159	MOT-513919
K4123	4/7/2018	3000-0720552	FREEDOM	2016	FR3PCK700GB000420	162FMJG5005984	MOT-513978
I-3463	22/12/2017	3000-0673096	SERPENTO	2016	LXYPCKL04G0245423	162FMJGA059186	MOT-516056
J3620	22/7/2017	3000-0634925	SERPENTO	2016	L6UA4GA26GA005013	ZS162FMJ8G105621	MOT-516698
H-3110	19/11/2017	3000-0670660	SERPENTO	2016	LB420YCB6GC005475	164FML2G005475	MOT-516993
K3987	2/7/2018	3000-742975	SERPENTO	2016	LB420YCB4GC005961	164FML2G005961	MOT-518125
J3822	12/7/2017	2017-244600554	FORMULA	2017	LZL20P104HHB40529	HJ163FML170240529	MOT-518498

608	3/6/2018	3000-0694574	HERO	2016	MBLJA06ANGGT00731	JA06EJFGF33477	MOT-522532
J3832	27/9/2017	2017-91300167	SERPENTO	2016	LAEEACC84GHS81425	162FMJ-51601001586	MOT-522608
I-3229	23/12/2017	2017-18900426	SUZUKI	2016	LC6PCJGE9G0015843	157FMI3E2D33493	MOT-522795
J3821	14/7/2017	2017-312600565	HERO	2016	MBLJA06ANGGT00718	JA06EJFGF33457	MOT-526688
J3600	28/3/2017	3000-0597657	KATANA	2017	LV7MGZ409HA900099	162FMJ1606063858	MOT-526715
1098	6/3/2018	3000-0689984	SERPENTO	2016	LV7MKA404GA902292	162FMJ1606905695	MOT-528093
J3607	10/8/2017	P 3000-654003	SERPENTO	2016	L6UA4GA29GA005927	ZS162FMJ8G203798	MOT-530014
K4120	15/6/2018	30000-493431	SERPENTO	2016	L6UA4GA2XGA005953	ZS162FMJ8G203777	MOT-530358
I-3399	2/12/2017	3000-666865	SERPENTO	2016	LAEEACC86GHS81698	162FMJ51601001752	MOT-530934
M-820	28/7/2017	3000-503937	SERPENTO	2016	LAEEACC82GHS81732	162FMJ-51601001804	MOT-531545
J3732	24/8/2017	2017-806400389	FREEDOM	2017	LZSPCNLE6H5000088	ZS165FMM8H100025	MOT-531900
I-3196	24/1/2018	2018-81900016	FORMULA	2017	LZL20Y208HHB40103	HJ167FML170240103	MOT-535196
J3709	19/10/2017	P 3000-0671223	KEEWAY	2017	LBBJEM0A2HB671492	QJ164FML6301659	MOT-535923
J3577	27/10/2016	P 2016-208800596	SUZUKI	2016	LC6PCJK6XG0005676	157FMI-2A2P52339	MOT-536407
J3527	2/6/2017	30000-626320	KEEWAY	2017	LBBTEKVC4HB677396	QJ157QMJ7B66027171	MOT-538730

K4242	21/6/2018	2018-92300864	FORMULA	2017	LZL20Y200HHD40120	HJ167FML170440120	MOT-539490
J3789	2/8/2017	2017-317200471	SERPENTO	2017	LAEEACC83HHS80333	162FMJ-51701000215	MOT-539841
I-3220	27/11/2017	3000-0702758	UNICO	2015	LP6PCJ3B8FWN10103	156FMIF5103730	MOT-541325
J3794	30/5/2017	3000-0611301	SERPENTO	2016	LAEEACC88GHS81847	162FMJ51601001661	MOT-541940
I-3202	8/1/2018	3000-0301672	FORMULA	2017	LZL20Y202HHE40140	HJ167FML170540140	MOT-547309
J3601	2/3/2017	P 3000-0583641	FREEDOM	2017	LZSPCJLG1H1900902	ZS162FMJ8H100870	MOT-550708
J3532	6/1/2017	P 3000-605246	SERPENTO	2016	LB420YCB4GC020640	164FML2G020640	MOT-552573
I-3190	22/12/2017	2017-207200148	FORMULA	2017	LXYPCML01H0212683	163FMLHA022503	MOT-552767
552	25/6/2018	3000-757374	FREEDOM	2017	FR3PCMGD7HA000565	165MLH1008113	MOT-553724
J3796	25/5/2017	P 3000-0611284	FREEDOM	2017	LBMPCML35H1002269	ZS163FML8H101951	MOT-554281
I-3393	16/10/2017	3000-0679851	FREEDOM	2017	LBMPCML38H1002539	ZS163FML8H102202	MOT-554890
J3761	19/6/2017	2017-244600381	ROKK	2016	LY4JCNLR3G0A63533	166FMMPA006641	MOT-557160
J3842	28/8/2017	2017-244600843	FREEDOM	2017	LBMPCML32H1002603	ZS163FML8H102413	MOT-557841
G-2911	11/1/2018	3000-693042	FREEDOM	2017	LBMPCML34H1002263	ZS163FML8H102048	MOT-558088
I-3285	31/12/2017	2017-237300753	FREEDOM	2017	LZSPCJLG2H1901606	ZS162FMJ8H101551	MOT-558459

I-3419	6/12/2017	3000-691608	UNITED MOTORS	2016	LDLPCJLA9G100806	154FMIG1000806	MOT-559595
655	21/6/2018	2018-52100178	SERPENTO	2017	L6UA4GA25HA000774	ZS162FMJ8H800905	MOT-560522
J3694	23/6/2017	3000-629757	FREEDOM	2017	LZSPCNLNXH500014	ZS165FMM5H100095	MOT-561535
J3740	18/8/2017	2017-205200604	FORMULA	2017	LZL20Y305HHF40117	HJ167FML170640117	MOT-562127
J3847	13/7/2017	P 3000-0634502	KATANA	2017	LKXYCML49H0003740	LF163FMLH1009990	MOT-562289
I-3431	14/12/2017	3000-694266	SERPENTO	2017	LXYPCKL0XH0216848	162FMJHA027553	MOT-564170
1388	18/2/2017	P 2017-230300080	SERPENTO	2017	LAEEACC87HHS80061	163FML51701000035	MOT-564579
J3590	14/7/2017	2017-314201121	SERPENTO	2017	LAEEACC88HHS80070	163FML51701000080	MOT-566502
H-3030	14/12/2017	P 3000-0671016	FORMULA	2017	LZL20P104HHL40551	HJ163FML171140551	MOT-568637
K4247	9/7/2018	2018-246101998	YAMAHA	2016	LBPKE1318G0117571	JYM154FMI16017148	MOT-575148
I-3356	24/3/2017	3000-650163	FREEDOM	2017	LZSPCLLR5H5000204	ZS163FMKB5H100037	MOT-576539
J3750	NO TIENE	2017-203500086	EUROMOT	2017	LB420YC50HC009274	165FML2H009274	MOT-577414
G-2933	26/12/2017	P 2017-212302055	FORMULA	2017	LZL20P10XHHL40411	HJ163FML171140411	MOT-580178
I-3429	20/12/2017	3000-692548	FORMULA	2017	LZL20Y201HHM40014	HJ167FML171240014	MOT-582394

J3763	21/6/2017	2017-244600406	SERPENTO	2017	LV7MKA406HA901288	162FMJ1706902405	MOT-584324
I-3321	29/1/2018	2018-803000007	KATANA	2017	LLCJPJ4A8JA100005	LC162FMJPQ417036	MOT-585468
K4225	29/6/2018	2018-96400163	SERPENTO	2017	LV7MKA404HA901449	162FMJ1706903112	MOT-587525
I-3322	9/12/2017	P 3000-700756	SERPENTO	2017	L6UA4GA21HA003445	ZS162FMJ8H803920	MOT-588390
K4228	28/6/2018	2018-238400491	FREEDOM	2017	LBMPCML37H1003777	ZS163FML8H104354	MOT-588719
K4014	30/6/2018	3000-767280	FORMULA	2017	LZL20P10XHHJ40001	HJ163FML170940001	MOT-589035
J3562	18/8/2017	P2017-203900503	SERPENTO	2017	LB420YCB0GC037936	164FML2G037936	MOT-589965
I-3241	5/1/2018	P 3000-0677445	FREEDOM	2017	LBMPCML30H1003815	ZS163FML8H104355	MOT-590343
J3552	31/5/2017	P2017-96300103	FREEDOM	2017	LZSPCJLG1H1902729	ZS162FMJ8H111432	MOT-590723
J3613	19/7/2017	3000-0613789	FREEDOM	2017	LZSPCJLG9H1902638	ZS162FMJ8H111333	MOT-595415
I-3408	4/10/2017	3000-655705	FREEDOM	2017	LZSPCJLG7H1903061	ZS162FMJ8H400473	MOT-595688
J3831	2/9/2017	2017-22700547	SERPENTO	2017	LV7MKA402HA901322	162FMJ1706902620	MOT-598394
G-2922	25/11/2017	2017-251400217	SERPENTO	2017	L5YTCKPA2H1121657	BN157QMJH2117916	MOT-598741
J3914	30/9/2017	2017-251300794	ALL TERRAIN	2016	LFFTCJ42XFR601009	152QMI150761244	MOT-599345
I-3184	12/1/2018	P 3000-728822	FORMULA	2017	LXYPCML0XH0224587	163FMLHA035679	MOT-602147

I-3359	5/10/2017	P 3000-659055	KATANA	2017	LLCLMM2A9JA100536	LC166FMMQQ062698	MOT-607873
C2064	2/10/2017	P 2017-252200212	SERPENTO	2017	L5YTCKPA7J1104861	BN157QMJJ2104492	MOT-609383
I-3471	26/12/2017	2017-24400620	SERPENTO	2017	LAEEACC82HHS86835	162FMJ-51703001592	MOT-609440
I-3234	13/1/2018	2018-78800028	FORMULA	2018	LZL20P103JHE40360	HJ163FML180540360	MOT-613248
I-3200	3/1/2018	2018-214300004	SERPENTO	2017	L6UA4GA21HA008807	ZS162FMJ8H806354	MOT-614983
I-3208	4/1/2018	P2018-328400063	SERPENTO	2017	L5YTCKPA5J1104910	BN157QMJJ2104490	MOT-623363
1105	26/3/2018	P 2018-323800079	SERPENTO	2018	LXYJCNL05J0215474	169FMMJA025557	MOT-635569

San José, Uruca, 24 de enero del 2023.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.— Lic. Alfonso Alberto Rivera Jara.—O. C. N° 1100001-0.—Solicitud N° 0056-2023.—(IN2023718977).

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Fecha: 2023.02.22 15:23:16 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica